



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**“ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO SOBRE LAS
SANCIONES A LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA
ACTIVIDAD MINERA”.**

Trabajo de Integración Curricular previo
a la obtención del título de Abogado

AUTOR:

Brayan Yonder Calva Quezada

DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg Sc.

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 07 de julio del 2022

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO SOBRE LAS SANCIONES A LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA ACTIVIDAD MINERA**”, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Brayan Yonder Calva Quezada**, con **cédula de identidad Nro. 1105255648**, una vez que el trabajo cumple con los requerimientos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

Autoría

Yo, **Brayan Yonder Calva Quezada**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1105255648.

Fecha: 13 de septiembre del 2023

Correo electrónico: brayan.calva@unl.edu.ec

Teléfono: 0960248803

Carta de autorización por parte del autor para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Brayan Yonder Calva Quezada**, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO SOBRE LAS SANCIONES A LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA ACTIVIDAD MINERA**”, como requisito para optar el título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinte y tres, firma el autor.

Firma:

Autor: Brayan Yonder Calva Quezada

Cédula de identidad: 1105255648

Dirección: Avenida Pio Jaramillo y John Kennedy; cantón Loja; Provincia de Loja.

Correo electrónico: brayan.calva@unl.edu.ec

Teléfono: 0960248803

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg Sc.

Dedicatoria

La presente producción intelectual, investigativa y reflexiva la dedico:

Primeramente, a Dios quien es el creador del mundo y quien me ha dado fuerzas para culminar el presente Trabajo de Integración Curricular siendo una meta más en mi vida.

En segundo lugar, quiero dedicar este trabajo, a cada uno de mis seres queridos, quienes son y serán mis pilares para seguir adelante.

Para mí es una gran satisfacción enorme y un orgullo poder dedicarles mi Trabajo de Integración Curricular a ellos, ya que fueron muchas noches de desvelo y mucho esfuerzo, esmero, las ganas de seguir adelante y de algún día obtener mi título para ser alguien útil a la sociedad y con mucho trabajo me lo he ganado.

A mis padres Felipe Calva y Francisca Quezada, porque ellos son la motivación más grande de mi vida, gracias a su esfuerzo para proporcionarme lo necesario y poder hacer realidad este sueño tan anhelado de culminar mis estudios.

A mis hermanos Wendy Calva, Lady Calva y Steeven Calva, porque son aquella razón de sentirme orgulloso de culminar esta meta, a ellos por confiar siempre en mí y brindándome su cariño en cada momento.

A los grandes e inolvidables amigos que tengo por estar presentes siempre en cada situación que se me ha presentado, por hacer de la vida universitaria más interesante y por su apoyo y ánimo en todo momento.

Brayan Yonder Calva Quezada

Agradecimiento

Al haber culminado satisfactoriamente el presente Trabajo de Integración Curricular, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la grandiosa alma mater la Universidad Nacional de Loja, así mismo a los notables catedráticos universitarios que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. De manera especial agradezco a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg Sc., ilustre maestra universitaria, quien, con su paciencia, dedicación, sabiduría y profesionalismo dirigió la presente investigación jurídica de este Trabajo de Integración Curricular, aportando en todo momento con sus conocimientos, que fueron de gran ayuda para la elaboración y culminación de este Trabajo de Integración Curricular.

Y todas las personas que de una u otra manera me supieron brindar su aporte para la realización de este trabajo de investigación. Para todos ellos les quedaré eternamente agradecido.

Brayan Yonder Calva Quezada

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoria	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de tablas	x
Índice de figuras.....	xi
Índice de anexos.....	xii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	4
3. Introducción	6
4. Marco Teórico	7
4.1. Derecho Minero	7
4.2. Minería	8
4.2.1. Orígenes de la Minería	9
4.2.2. Historia de la minería en Ecuador	11

4.3 Tipos de Minería.....	12
4.4 Daño Ambiental	16
4.4.1 Sanciones a los Daños Ambientales en Ecuador.....	18
4.5 Efectos Sociales y Económicos por la Actividad Minera en el Ecuador.	24
4.6 Fases de la Actividad Minera	26
1. Prospección.....	27
2. Exploración.....	27
3. Explotación:.....	27
4. Beneficio:.....	28
5. Fundición	28
6. Refinación	28
7. Comercialización.....	28
8. Cierre de Minas	28
4.7 Consecuencias del Daño Ambiental por la Actividad Minera en el Ecuador.	29
4.8 Daño Ambiental en las Fases de la Actividad Minera.	32
4.9 Sectores Estratégicos Mineros en el Ecuador.	34
5. Metodología	37
5.3 Constitución de la República del Ecuador	37
5.3.1 Mandato Minero	40
5.4 Derecho Minero Internacional	42

5.3. Principales Leyes Mineras en Ecuador	44
5.3.1. Ley de Minería.....	44
2.3.2. Reglamento a la Ley de Minería.....	49
5.4. Código Orgánico del Ambiente.....	51
5.4.1. Reglamento Ambiental de Actividades Mineras	55
5.5. Código Orgánico Integral Penal.....	55
6. Resultados.....	72
6.1. Métodos.	72
<input type="checkbox"/> Método Científico:.....	72
<input type="checkbox"/> Método Inductivo:	72
<input type="checkbox"/> Método Deductivo:	72
<input type="checkbox"/> Método Analítico:.....	73
<input type="checkbox"/> Método Exegético:.....	73
<input type="checkbox"/> Método Hermenéutico:.....	73
<input type="checkbox"/> Método Mayéutica:.....	73
<input type="checkbox"/> Método Comparativo:.....	73
<input type="checkbox"/> Método Estadístico:	74
<input type="checkbox"/> Método Sintético:	74
<input type="checkbox"/> Método Histórico:.....	74
6.2. Técnicas.....	74

□ Encuesta:.....	74
□ Entrevista:.....	75
6.3. Materiales Utilizados.....	75
6.4. Observación Documental	76
7. Discusión.....	77
7.1 Resultados de las Encuestas a Profesionales del Derecho	77
7.2. Resultados de las entrevistas	91
8. Conclusiones.....	95
9. Recomendación.....	98
9.1. Verificación de Objetivos.....	98
Objetivo General.....	98
Objetivos Específicos.....	99
9.2. Contrastación de la Hipótesis:.....	101
9.3. Fundamentación de la de la Propuesta de Reforma.	102
9.4. Conclusiones	108
9.5. Recomendaciones.....	109
10. Bibliografía	115
11. Anexos.....	118

Índice de Tablas:

Tabla 1. Cuadro Estadístico No. 1	76
Tabla 2. Cuadro estadístico No. 2.....	78
Tabla 3. Cuadro estadístico No. 3.....	81
Tabla 4. Cuadro Estadístico No. 4.....	82
Tabla 5. Cuadro Estadístico No. 5.....	84
Tabla 6. Cuadro Estadístico No. 6.....	85
Tabla 7. Cuadro Estadístico No. 7.....	87

Índice de Figuras:

Figuras 1. Representación Gráfica	77
Figuras 2. Representación Gráfica	79
Figuras 3. Representación Gráfica	81
Figuras 4. Representación Gráfica	83
Figuras 5. Representación Gráfica	85
Figuras 6. Representación Gráfica	86
Figuras 7. Representación Gráfica	88

Índice de anexos:

Anexo 1. Formato de encuesta a profesionales del derecho..... 116

Anexo 2. Formato de entrevista a profesionales del tema..... 119

Anexo 3. Certificado de traducción del resumen 120

1. Título

“Análisis jurídico y comparado sobre las sanciones a los daños ambientales causados por la actividad minera.”

2. Resumen

Con mi Trabajo de Integración Curricular denominado: “Análisis jurídico y comparado sobre las sanciones a los daños ambientales causados por la actividad minera”. La realicé porque desde pequeño laboré en las minas, y, como futuro profesional en derecho es mi deseo de ser un Profesional en Derecho Minero.

Primero realicé un proyecto del Trabajo de Integración Curricular, el mismo que tiene como objetivo general: “Realizar un estudio doctrinal, jurídico y comparado sobre las sanciones a los daños ambientales causados por la actividad minera”, en el cual se desarrollan tres objetivos específicos: Analizar sobre las sanciones a los daños ambientales, producidos por la actividad minera en la legislación ecuatoriana y comparada; establecer causas y consecuencias de los daños ambientales en la actividad minera en el Ecuador y el tercer objetivo específico es establecer una propuesta de reforma de ley, los cuales tomo como base para proponer la hipótesis: “La falta de una normativa sancionadora en la Legislación Minera cuando se presenta un daño ambiental, ha causado que exista daños a la naturaleza y por ende violación de derechos constitucionales”.

Entre los principales problemas que se presenta por la actividad minera son la contaminación de la naturaleza, así como también la destrucción de la corteza terrestre, lo que trae que se dé la contaminación de las aguas, y, por ende, se da la destrucción de la flora y fauna no solo donde se realiza la actividad minera, sino hasta muchos kilómetros alrededor de la mina. Las poblaciones humanas próximas también son las más afectadas en su salud humana.

La Ley de Minería con 158 articulados, en su Capítulo II denominado de la preservación del medio ambiente art. 78, establece “presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades” (Ley. 2021 de Minería). Pero dicha normativa no establece el procedimiento y sanciones a seguir en caso de desastres ambientales.

El Reglamento a la Ley de Minería establece en su art. 103 las medidas cautelares en caso de violación a la ley, pero la misma tiene falencias en caso de desastres ambientales producto de la actividad minera, lo que no establece el pago de daños y perjuicios en estos casos,

consecuentemente no existe un resarcimiento a los daños y perjuicios ocasionados por la actividad minera.

En la presente investigación se aplicaron materiales y métodos por medio de los cuales se desarrolló la investigación, en el cual se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales y expertos del Derecho Minero, gracias a estos resultados se logró analizar y plantear el proyecto de Reforma Legal a la Ley de Minería con el fin de incorporar una normativa que establezca una sanción pecuniaria más rigurosa con el fin de precautelar los derechos de la naturaleza y de la sociedad en general.

Palabras clave: Vulneración, naturaleza, daño ambiental, minería, sanciones.

2.1 Abstract

With my thesis entitled: "Legal and comparative analysis of sanctions for environmental damage caused by mining activity." I did it because since I was little, I worked in the mines, and, as a future professional in law, it is my desire to be a Professional in Mining Law.

First, carry out a thesis project, the same one whose fundamental objective is "to carry out a doctrinal, legal and comparative study on the sanctions for environmental damage caused by mining activity", in which three specific objectives are developed: Analyze the sanctions to environmental damage, produced by mining activity in Ecuadorian and comparative legislation; Establish causes and consequences of environmental damage in mining activity in Ecuador and the third specific objective is to establish a proposal for law reform, which I take as a basis to propose the hypothesis: "The lack of sanctioning regulations in the Mining Legislation when an environmental damage occurs, it has caused damage to nature and therefore a violation of constitutional rights."

Among the main problems that are presented by the mining activity are the contamination of nature, as well as the destruction of the earth's crust, which brings about the contamination of the waters, and, therefore, the destruction of the flora and fauna not only where the mining activity is carried out, but up to many kilometers after the mine. Nearby human populations are also the most affected in their human health.

The Mining Law with 158 articles, in its Chapter II called on the preservation of the environment art. 78, establishes "submit environmental studies or documents, to prevent, mitigate, control and repair the environmental and social impacts derived from their activities" (2021. Mining Law). But said regulation does not establish the procedure and sanctions to be followed in case of environmental disasters.

The Regulation to the Mining Law establishes in its art. 103 precautionary measures in case of violation of the law, but it has shortcomings in case of environmental disasters resulting from mining exploitation, which does not bring the payment of damages in these cases, consequently it means that the damages are not compensated. damages caused by mining extraction.

In the present investigation, materials and methods were applied through which the investigation was developed, in which I carried out surveys and interviews with professionals and

experts of Mining Law, thanks to these results I have been able to analyze and propose the legal reform project to the Mining Law in order to incorporate a regulation that establishes a stronger pecuniary sanction in order to safeguard the rights of nature and society in general.

Key words: *Violation, nature, environmental damage, mining, sanctions.*

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO SOBRE LAS SANCIONES A LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA ACTIVIDAD MINERA”**. Este tema nace de la necesidad de aplicar sanciones administrativas de carácter pecuniario que sean más rigurosas que las sanciones actuales, las cuales ayuden a que el daño causado a la naturaleza sea reparado por quien realiza una actividad minera irresponsable.

En el primer Capítulo denominado Generalidades se analiza en primera instancia sobre el Derecho Minero, luego de la Minería, sus orígenes, la historia de la minería en Ecuador, de los tipos de minería, el daño ambiental, de las sanciones a los daños ambientales en Ecuador, de los efectos sociales y económicos por la actividad minera en el Ecuador, de las fases de la actividad minera, de las consecuencias del daño ambiental por la actividad minera en el Ecuador, el daño ambiental en las fases de la actividad minera, de los sectores estratégicos mineros en el Ecuador.

En el Capítulo II, denominado Legislación Ecuatoriana, se analiza sobre las normas constitucionales que regulan la minería, el mandato minero, sobre el derecho minero internacional, la legislación minera ecuatoriana, la Ley de Minería, el Reglamento a la Ley de Minería, el Código Orgánico del Ambiente, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, el Código Orgánico Integral Penal. Para terminar este capítulo se realizó un análisis del derecho comparado, analizando legislaciones como es Colombia, Chile, Venezuela y Ecuador, analizando las semejanzas y diferencias del derecho comparado.

Luego se hace conocer la metodología utilizada, así como las técnicas y materiales utilizados.

Luego se analiza los Resultados, en el cual se presenta las encuestas y entrevistas realizadas, proponiendo la discusión de los mismos, en el cual se analiza la verificación de objetivos como la fundamentación de la Propuesta Jurídica. Por último, se presenta conclusiones y recomendaciones y el Proyecto de Reforma Legal.

Hasta aquí se entrega a la comunidad universitaria mi Trabajo de Integración Curricular.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho Minero

A Derecho Minero se lo conoce como Derecho de las Minas o de Minería. Moscol (2018) define al Derecho Minero:

“Como aquella parte del ordenamiento jurídico público y privado que regula lo concerniente al dominio originario de las substancias minerales, las actividades relativas a la adquisición, constitución, funcionamiento, conservación y pérdida de la propiedad de las minas y aquellas actividades auxiliares de la industria minera, como así también las relaciones que de estas actividades derivan”. (Moscol, 2009, pág. 13)

La definición dada por Moscol, abarca varios elementos como el dominio de la mina, requisito indispensable para que sea legal la producción minera. Se refiere a un sinnúmero de pasos que se debe realizar para la actividad minera que va desde la adquisición hasta las relaciones que de estas actividades derivan. Todos estos pasos son esenciales para que una mina pueda funcionar con base a derecho y no contraiga problemas a futuro como la minería ilegal con sus consecuencias como la contaminación al medio ambiente afectando no solo a la naturaleza sino a la sociedad en general.

Una definición más específica la da Gutiérrez (2022), al decir que: “El derecho minero es aquella rama del derecho que regula todas las actividades realizadas en torno a la minería”. (pág. 18)

Esta definición abarca desde la función primordial de una actividad minera hasta las grandes producciones mineras, en la cual se protege a las personas que trabajan en el mismo, ya que un factor fundamental en la actividad humana es la mano de obra humana. No olvidemos que una actividad humana contrae efectos, más aún si es la minería, la cual puede traer la contaminación, la misma que debe ser regulada por el Derecho minero.

4.2.Minería

Minería, actividad humana que contrae el desarrollo de la sociedad, la definiríamos como:

“La minería es la actividad industrial que permite la extracción y obtención selectiva de aquellas sustancias minerales sólidas (minerales, combustibles y otras fuentes energéticas), líquidas (como el petróleo) o gaseosas (como el gas natural), existentes en la corteza terrestre para su transformación en materias primas también minerales y/o productos energéticos que permitan cubrir las necesidades de abastecimiento de materiales adecuados para el desarrollo de las sociedades humanas”. (Universidad Politécnica de Madrid. 2017. Pág. 2)

La minería tiene como objetivo la extracción de minerales que se encuentran en la corteza terrestre de acuerdo a esta definición, en la cual las materias primas que se obtiene son transformadas en materiales para su comercialización, a fin de obtener el desarrollo social siempre y cuando no se vulnere los derechos de la naturaleza y se la deje libre de contaminación.

El Banco Central del Ecuador (2014) en su cartilla informativa sobre el sector minero, define a la minería como: “La minería es una actividad económica que comprende el proceso de extracción, explotación y aprovechamiento de minerales que se hallan en la superficie terrestre con fines comerciales”. (Pág.1)

La minería se la entiende como actividad económica en este concepto, en el cual da las fases de la actividad minera, la cual se clasifica en tres importantes pasos como la extracción, explotación y aprovechamiento de minerales, actividad minera que está basada en la extracción de minerales con un fin económico, el cual se lo consigue por medio del comercio, lo que da a entender que contrae un lucro en beneficio de la sociedad o de un sector privado.

Para Mongabay (2019) “La minería es una ciencia exacta que comprende técnicas y actividades que están destinados con la extracción de yacimientos mineros, los cuales se realizan a cielo abierto a trabajos subterráneos en el cual se incluyen el tratamiento y la transformación de un mineral” (Pág. 63).

En esta conceptualización, a la minería se le da la categoría de ciencia, la cual tiene como objetivo el aprovechamiento de los yacimientos mineros por medio del proceso de explotación minera, el cual se puede realizar subterráneamente o a cielo abierto. Subterráneamente es cuando se construye un túnel que va en dirección a los metales que van a ser explotados como es el oro, plata y cobre un ejemplo de minería subterránea es el proyecto minero Fruta del Norte; y a cielo abierto es cuando se da la tala de bosques para poder extraer estos minerales que están en el subsuelo y un ejemplo de minería a cielo abierto es el proyecto Mirador. Mongabay caracteriza a la minería con el objetivo del mineral extraído transformándolo para su comercialización, lo cual se da entender el fin económico de la minería.

La minería es un proceso complejo, en el cual, con actos humanos, se explota de la tierra un mineral y luego se los transforma en materia prima, que lleva un valor, y sirve para el comercio por tener características de valor monetario.

Según el autor Sánchez la minería es el proceso de extraer recursos naturales en distintos entornos geográficos para su posterior explotación. (pág. 1)

La minería es un proceso muy grande en el cual se necesita de mucha inversión tanto en su fase de exploración, como también en la fase de explotación de acuerdo con el autor antes mencionado, la minería se trata de extraer los recursos naturales para después procesarlos y obtener en la fase de refinación minerales de alta pureza para su posterior comercialización.

4.2.1. Orígenes de la Minería

La minería tiene sus orígenes desde tiempos pasados de la humanidad, muchos científicos lo relacionan con el origen del homo sapiens. La minería está relacionada con la actividad de cubrir las necesidades humanas dependiendo de la época que se dé.

Para Brañes (2000), el origen de la minería, es anterior a las técnicas metalúrgicas, ya que se ha descubierto que:

“Los pueblos del neolítico y paleolítico realizan trabajos de minera para extraer filones de sílex, ocre, arcilla, sal, etc. En Bélgica hay vestigios de antiguas, por no decir las primeras excavaciones de sílex que datan del siglo V antes de Cristo. Como también datan minas en Francia, Holanda, Inglaterra, Polonia, Suecia, Portugal y Silicia” (Pág. 35).

La minería es tan antigua como el hombre, el cual, tiene mucho que ver con su actividad diaria, y, la considera como un objeto de importancia dentro de las relaciones sociales comerciales de una sociedad, lo que ha llevado a la evolución de la sociedad como tal.

Se puede interpretar que cada vez que el hombre prehistórico se expandía en sus territorios iban buscando el sílex para su explotación, por ende, se da entender que la expansión humana y sus asentamientos humanos la minería tuvo un gran impacto para su constitución.

La minería surge y progresa por la necesidad de utilizar materiales que permitan fabricar útiles y herramientas para el desarrollo de la civilización humana. Por esto, no es de extrañar que los primeros vestigios mineros se encuentren en el Paleolítico. Desde entonces la minería no ha dejado de desarrollarse de una manera continua.

Una de las pocas cosas que hacen del hombre un ser único en el reino animal es su capacidad para construir herramientas. Mientras que otras criaturas, los chimpancés, por ejemplo, emplean objetos naturales como herramientas improvisadas para necesidades inmediatas, el hombre crea utensilios para su uso futuro. (Energía, 2020)

Desde la antigüedad los humanos han fabricado herramientas que han servido para el desarrollo de la humanidad. Por ello la minería ha seguido avanzando en la actualidad gracias a la tecnología que va mejorando día a día, y a su vez esta tecnología ayuda a que exista menos contaminación para la naturaleza y para la civilización humana.

4.2.2. Historia de la minería en Ecuador

De la lectura del libro Resumen de la Historia del Ecuador (1999) del Dr. Enrique Ayala Mora, nos da una síntesis de la misma, en la cual resumiremos sobre la historia de la minería del Ecuador (p.32 a la 36). La minería tiene sus orígenes desde la época pre incaica de acuerdo a restos arqueológicos encontrados, según el libro Breve Historia del Ecuador de Enrique Ayala Mora. (P. 21)

Posteriormente, en la conquista española, la denominada fiebre del oro español, se dieron los primeros asentamientos mineros en los poblados de Nambija y Zaruma, en el cual se descubrió oro en la superficie de dichos territorios.

En el año de 1897 la compañía minera SADCO (Southern American Development Company) pidió al gobierno de aquel entonces el control de los depósitos en Zaruma, control establecido hasta el año 1950, con normativas vigentes en aquel entonces. Este precedente fue el inicio de la normativa que protegía a las empresas mineras que se dedicaban a la explotación a gran escala, aunque, se dejó al abandono a la pequeña minera y la minería artesanal, lo cual en aquel tiempo nunca existió desarrollo de la actividad minera industrial.

Desde el inicio de la presidencia de Rafael Correa se consideró a la minería como un sector estratégico y se promovió al Ecuador como un país con gran potencial minero, a pesar de no contar con estudios de exploración a nivel nacional, se desarrollaron expectativas en base a las experiencias y potencial minero de países cercanos como Perú, Bolivia y Chile. El desarrollo del sector minero ha sido esperado desde el año 2012 por el Gobierno, algunas comunidades, Empresas Mineras, y Universidades. Sin embargo, este proceso tuvo retrasos ocasionados por las negociaciones para los contratos de explotación, lo que ha ocasionado que la explotación de algunas empresas mineras se proyecte para finales del año 2019. (Estupiñan, 2021, pág. 540)

Cabe mencionar que la minería en el Ecuador a sido y sigue siendo un sector estratégico minero, ya que existe un gran potencial de minerales que aportan mucho para que la economía del Ecuador siga creciendo y a su vez mejore la calidad de vida de las personas que realizan esta actividad. Gracias a la minería se ha obtenido muchos beneficios para el Estado Ecuatoriano y para la sociedad en general ya que la mayor parte de ingresos es proveniente de la minería y así poder solventar los gastos que tiene el Estado para impartir educación, salud, seguridad, alimentación, vivienda y seguridad social para los ciudadanos.

4.3 Tipos de Minería

Dentro de la actividad minera hay diferentes tipos de minería, los cuales se encuentran regidos en nuestro país por la Ley de Minería, la cual está en vigencia desde el año 2009.

Para la clasificación se toma en cuenta los diferentes tipos de minería reconocidos por la ciencia y que están basados en criterios de extensión, características y volumen de producción. Esto también esta tomado como base para la clasificación en la Ley de Minería del Ecuador, en el cual tenemos:

Minería Artesanal y de Sustento:

Este tipo de minería: “Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres”. (Ley de Minería, 2009. P. 48)

Se encuentra regulada por la Ley de minería, la Ley Orgánica Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario Ley de Minería.

La minería artesanal, es básica, comprende emprendimientos familiares o de grupos de personas que los unen a la actividad minera artesanal, cuyo objetivo es tener recursos económicos que les ayude a mejorar su estilo de vida y en esta clase de minería no existe

mucha contaminación a diferencia de las demás clases de minería que si dan más impacto ambiental por la utilización de maquinaria que utilizan en los demás tipos de minería.

Pequeña Minería:

“Es aquella que por sus características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, parámetros técnicos y económicos, serán viables para la explotación racional en forma directa” (Ley de Minería, 2009. P. 47).

La pequeña minería tiene características de utilizar procesos más técnicos en la explotación minera lo que conlleva en sí, una tecnificación en sus actividades, que pueden llevar a una explotación de los recursos naturales que trae la minería de sustento ya que en esta clase de minería se utiliza maquinaria para poder extraer estos minerales, pero en este tipo de minería ya existe una contaminación por parte de quienes la realizan hacia la naturaleza.

Mediana Minería:

La mediana minería se basa en el: “Tamaño de yacimientos, tipo de sustancias minerales metálicas y no metálicas, cuantificando reservas que permitan efectuar esta explotación cumpliendo los volúmenes de procesamiento establecido para pequeña minería y hasta el volumen establecido para minería a gran escala” (Ley de Minería, 2009. P. 47)

La mediana minería se encuentra establecida por compañías nacionales que extraen el mineral de la naturaleza en cantidades superiores a la pequeña minería, como también lo realizan personas naturales con suficientes recursos sustentables para este tipo de actividad y por ende en esta clase de minería se da un poco más de contaminación al medio ambiente ya que se extrae más material que las anteriores clases de minería con la ayuda de maquinaria pesada.

Minería a Gran Escala:

“Es aquella que supera los volúmenes máximos establecidos para la modalidad de mediana minería” (Ley de Minería, 2009. P.48)

Este tipo de minería conlleva la explotación en gran escala, la cual es realizada por empresas extranjeras, que utilizan maquinaria pesada para esta actividad, dejando una gran huella en la naturaleza, que puede causar un gran perjuicio a la misma. Ha existido muchos casos de contaminación ambiental por parte de grandes compañías que no han realizado la subsanación del daño causado, lo que conlleva la obligación de que exista mayor protección por parte del Estado a la naturaleza cuando se realice la minería a gran escala.

Hay que recalcar que la minería a gran escala es la que produce mayor contaminación en especial en Ecuador, ya que los grandes volúmenes de explotación de minerales produce gran cantidad de residuos, que lamentablemente produce contaminación al no ser tratados con procedimientos especiales para estos casos, pero lamentablemente, dichos procedimientos son muy costosos, lo que conlleva que muchas compañías los desechos contaminantes los viertan a la naturaleza, en especial en vertientes del agua, lo que conlleva contaminación al medio ambiente con afectaciones en la salud de los seres vivos incluidos los seres humanos, no solo los que viven cerca del sector explotado sino también aquellos que viven lejos del sector son los afectados ya que la misma corriente del agua hace que se vaya contaminando muchos kilómetros provocando enfermedades a los moradores más cercanos a la minería. (Heinke, 1999, pág. 568)

El autor ha manifestado que la contaminación por parte de la minería ha ido en crecimiento, en vista, que en la realización de esta actividad se utiliza grandes cantidades de residuos contaminantes perjudiciales para las aguas, animales y plantas endémicas de la localidad, ahora bien, el estado debe implantar sanciones pecuniarias en la Ley de Minería ya que solo existen sanciones administrativas de caducidad de la concesión y decomiso de maquinaria, las cuales no son suficientes para reparar los daños causados al medio ambiente.

La minería a cielo abierto es de alto impacto ambiental, porque es perjudicial para el medioambiente ya que implica la alteración de un territorio terrestre y aéreo en su totalidad con el levantamiento de la tierra destruyendo toda forma de vida que habite en ese territorio. Como nuevo método para la explotación minera tenemos la lixiviación dejando de lado la antigua explotación que consistía en poner explosivos bajo la tierra y explotarla para ir sacando los minerales. El Proyecto Minero Mirador, al ser minería industrial a cielo abierto, eliminará toda la vegetación y la capa superior del suelo, es decir, eliminará el bosque húmedo tropical de la Cordillera del Cóndor que se encuentra en buen estado de conservación, se eliminarán 4000 especies de plantas vasculares que contiene probablemente la mayor riqueza en toda América del Sur, se provocará la remoción total de los hábitat de especies de anfibios y reptiles endémicos y en peligro de extinción, en un área de 6220 hectáreas en las estribaciones del Bosque Protector de la Cordillera del Cóndor. (Navas, 2013, pág. 2)

La minería ha ocasionado la pérdida de la fauna y flora, miles de especies se han visto afectadas por las grandes cantidades de explotación de minerales no renovables, ahora bien, como es de nuestro conocimiento el Estado Ecuatoriano es reconocido por sus riquezas lo cual ha llamado la atención de las grandes compañías mineras para ser un punto en donde se pueda invertir, pero en muchos de los casos esta actividad se la realiza de manera irresponsable.

Otro tratadista también incluye la actividad minera en Minerales no metálicos y en el fondo marino, lo cual también es recogida por la Ley de Minería (Fuenzalida, 1967, pág. 52)

- **Minerales no metálicos:** Al respecto la Ley de Minería en su Art. 145 manifiesta que para aplicar a una concesión minera se rigen los mismos términos para las demás, lo cual, se aplica todo el proceso, obligaciones y beneficios para este tipo de minería.

Los no metálicos se caracterizan por ser explotados por grandes o medianas empresas, y que el daño ambiental sea mínimo en estos casos.

- **Actividades Mineras en el fondo marino:** En este tipo de actividad minera se aplicará el:
“Aprovechamiento de sustancias minerales de cualquier clase existente en el fondo marino, otorgando permisos de investigación y operación regulados por el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico y de la Empresa Nacional Minera” (Ley de Minería, 2009. P. 54).

Las actividades en el fondo marino son realizadas por grandes empresas mineras, y por ende la actividad minera que se realiza es a gran escala, lo cual conlleva muchas obligaciones a las compañías y beneficios a los Estados.

Para concluir este tema, la actividad minera que más contamina al medio ambiente es la minería a gran escala, ya que por la actividad inherente se produce mayores índices de contaminación por la gran cantidad de material explotado, lo cual, al existir mayor materia prima, existirá mayores materiales contaminantes, en donde, su tratamiento sale más costoso, y por ende, dicho material contaminante nunca lo tratan. Por aquello, puedo concluir que la minería a gran escala es el mayor contaminante.

4.4 Daño Ambiental

Toda actividad humana produce daños a la naturaleza, la misma que debe ser enmendada, y, la actividad minera no es la excepción.

En primera instancia debemos conocer la definición del término “daño”, según el Dr. Manuel Bejarano Sánchez (2003), lo define al daño como la: “Pérdida o menoscabo sufrido por el incumplimiento de una obligación, o la inobservancia de cualquier deber jurídico e incluso, la utilización de un objeto peligroso”. (P.63)

Analizando el concepto anterior podemos decir que daño es la consecuencia de un acto, en este caso la pérdida o menoscabo, que trae consigo la lesión de un bien debido a la inobservancia de un deber (jurídico), en el cual, hay cualidad negativa producida en una cosa, y, hay disminución de la utilidad o valor de una cosa.

El daño es el que establece el vínculo de derecho entre el autor del hecho ilícito y la víctima del mismo. Ahora el daño ambiental se produce por varias razones, por lo cual es necesario su conceptualización:

A decir de Torrez (2003) “Por daño ambiental, entendemos que es la consecuencia inmediata y directa que se produce del hecho prejudicial, consecuencia del precedente y así de forma sucesiva que llegaría a una lesión a la naturaleza, causando a la vez pérdidas con daños reparables y no reparables” (Pág. 112)

En esta conceptualización Torres es bien claro ya que se habla del hecho prejudicial, el cual, es producto de la actividad humana, en donde el daño se produce en la naturaleza, pero dicho daño es en forma continuada y de forma precursora que afecta a la naturaleza de una manera reparable en pocos casos e irreparable en la mayoría de los casos.

El daño ambiental es producto de la violación de un derecho ambiental nacido de la voluntad humana, que debe traer la persecución de un saneamiento del daño. El daño nace de la actividad minera y por ende destruye la naturaleza con efectos a los poblados humanos que estén cerca de la actividad minera.

Los daños ambientales por la mala extracción de recursos naturales, que conllevan la contaminación de agua y por ende de todo lo que le rodea como la vegetación, animales y grupos humanos asentados en la región. No olvidemos que el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador ordena la regeneración de la naturaleza y cualquier ecuatoriano podrá exigir a la autoridad pública competente el cumplimiento de los derechos de la naturaleza por cualquier vía que determine la Ley.

Los daños a indemnizar los entendemos como todo tipo de detrimento en lo físico al predio donde se realiza una actividad minera y a sus alrededores, debido a la mala práctica de la actividad minera sin respetar la naturaleza y normas ambientales.

Daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas. (Chacón, 2013, pág. 118)

El daño ambiental es toda aquella actividad que pone en peligro grave a la naturaleza y a la sociedad en general ya que todos los seres vivos tenemos derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación para poder garantizar los demás derechos constitucionales que tenemos las personas como es el derecho al agua, a la alimentación y a la salud. Los daños ambientales se presentan de diversas formas, dado a que la actividad minera genera impactos ambientales que pueden ser reversibles o no reversibles, permanentes o no permanentes dependiendo del grado de afectación y como consecuencia del daño ambiental existe la contaminación de fuentes acuíferas, flora y fauna, contaminación del aire, y daños al suelo donde se realiza la actividad minera. De tal forma la actividad minera repercute de manera negativa en el medio ambiente, poniendo en peligro a la naturaleza y a las personas que residen en zonas aledañas donde se realizan estas actividades las cuales ponen en peligro la salud de los mismos.

4.4.1 Sanciones a los Daños Ambientales en Ecuador.

Los daños ambientales producto de la actividad minera tienen su sanción correspondiente por cuanto se está atentando contra la naturaleza de un país, y la misma tiene derechos que están protegido por el marco jurídico.

Producido el daño ambiental, se reclama a la justicia en materia ambiental. Brañes (2000) el derecho de acceso a la justicia ambiental sostiene que el acceso a la justicia ambiental es la:

“Posibilidad de obtener la solución expedita y completa por las autoridades judiciales de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que supone que todas las personas están en igualdad de condiciones para acceder a la justicia y para obtener resultados individual o socialmente justos”. (P.64)

Esto conlleva que debe existir una justicia especializada en conflictos ambientales, en los cuales existen juzgados judiciales donde los jueces competentes conocerán del caso y administrarán justicia de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley que sanciona el daño ambiental.

Así también lo prevé la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo del año 1992, en su Principio 10, en donde se establece la necesidad de proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos para lograr el resarcimiento de los daños, así como el acceso a los recursos pertinentes.

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 397, norma que:

“ Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”. (P. 189)

Para poder ejercer dichas acciones legales y garantizar una justicia equitativa el Estado ha realizado un marco jurídico que cuyo objetivo es proteger la naturaleza, ya que en la misma todos tenemos derechos y nos beneficia a todos, por ende, es necesaria su protección.

Para las sanciones, hay un cuerpo normativo que su hipótesis de Ley protege a la naturaleza de los actos humanos que voluntarios o involuntarios pueden destruir o causar un daño. ¿Por qué se protege la naturaleza con sanciones? Y la respuesta salta a la vista, ya que de la naturaleza se provee lo más elemental para la subsistencia humana que es el agua y los productos de primera necesidad que se producen en el campo, y el campo pertenece a la naturaleza.

Entre los cuerpos normativos que protegen la naturaleza se encuentran:

- Constitución de la República del Ecuador.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 garantiza a las personas a vivir en un ambiente sano libre de contaminación y a garantiza también la conservación de la biodiversidad, la prevención de los daños ambientales y obliga a las personas que causen degradación al medio ambiente a que realicen la respectiva restauración de la naturaleza.

- Código Orgánico Integral Penal

Pena para las personas jurídicas. - En los delitos previstos en este Capítulo, si se determina responsabilidad penal para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas:

1. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de uno a tres años.

2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de tres a cinco años.

3. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura definitiva, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad superior a cinco años.

El Código Orgánico Integral Penal en su articulado 258 sanciona a las personas jurídicas que en este caso sería para las empresas mineras que ocasionen daños al medio ambiente y la multa económica varía dependiendo de la gravedad del daño ambiental, pero estas sanciones pecuniarias no son suficientes para darle una restauración a la naturaleza ya que la actividad minera si se la realiza de manera irresponsable vulnera muchos derechos constitucionales que tienen las personas y la naturaleza.

- Ley de Minería

Daños ambientales. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo, dará lugar a las sanciones administrativas al titular de derechos mineros y poseedor de permisos respectivos por parte del Ministerio Sectorial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que diere lugar. Las sanciones administrativas podrán incluir la suspensión de las actividades mineras que forman parte de dicha operación o la caducidad.

La Ley de Minería en su articulado 86 inciso tercero establece las sanciones para las personas titulares de derechos mineros y poseedores de permisos ambientales en caso de que incumplan con las obligaciones contenidas en el capítulo dos del mismo cuerpo legal, pero dichas sanciones administrativas no son suficientes ya que solo existe la suspensión de las

actividades mineras y en el mayor de los casos la caducidad de operación. Cabe mencionar que en este cuerpo legal hace falta la implementación de sanciones administrativas pecuniarias que sean capaces de restaurar a la naturaleza para poder garantizar los derechos constitucionales que tenemos las personas y los ecosistemas.

- Reglamento a la Ley de Minería.

El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los cauces originales libres de contaminación, será sancionado con la caducidad de la concesión y autorización minera por parte del Ministerio Sectorial, previo informe de la autoridad única del agua.

La acumulación de residuos minero-metalúrgicos inobservando estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en cualquier fase de la actividad minera incluyendo la etapa de cierre; así como la descarga de desechos de escombros, relaves u otros desechos no tratados, provenientes de cualquier actividad minera, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, será sancionado en la primera vez con una multa de hasta quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, en caso de reincidencia y previo informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, el Ministerio Sectorial podrá declarar caducada la concesión.

El Reglamento General a la Ley de Minería en su articulado 97 establece sanciones a las personas titulares de derechos mineros que no cumplan con las obligaciones legales de revertir las aguas utilizadas en actividades mineras libre de contaminación a sus cauces originales con

la caducidad de la concesión minera y a su vez también sanciona por primera vez con multa de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general a las personas que por medio de la acumulación de residuos minero-metalúrgicos contaminen el suelo, agua, aire y biota de los lugares donde estos se depositan y en caso de que se vuelva a cometer la infracción por parte de las mismas personas, se declarará la caducidad de la concesión minera.

- Código Orgánico Ambiental.

Medidas de prevención y reparación integral de los daños ambientales. Ante la amenaza inminente de daños ambientales, el operador de proyectos, obras o actividades deberá adoptar de forma inmediata las medidas que prevengan y eviten la ocurrencia de dichos daños. Cuando los daños ambientales hayan ocurrido, el operador responsable deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, requerimiento o de acto administrativo previo, las siguientes medidas en este orden:

Contingencia, mitigación y corrección

Remediación y restauración

Compensación e indemnización

Seguimiento y evaluación.

Los operadores estarán obligados a cumplir con la reparación, en atención a la presente jerarquía, con el fin de garantizar la eliminación de riesgos para la salud humana y la protección de los derechos de la naturaleza.

El Código Orgánico del Ambiente en su articulado 292 establece las medidas para prevenir y restaurar al medio ambiente en caso de que se le haya producido un daño,

perjudicando así a la salud de las personas y a la biodiversidad que habita dentro de la naturaleza la cual es de mucha para que la naturaleza pueda cumplir con sus ciclos vitales. Los responsables de reparar estos daños serán las personas responsables y encargadas de realizar aquellas actividades para las cuales fueron designados.

Dichos cuerpos de Ley protegen la naturaleza, en base al tema de estudio, pero los mismos imponen sanciones de dos clases:

- Sanciones Administrativas: no existe dolo.
 - a. multas,
 - b. decomiso,
 - c. suspensión de la actividad minera: provisional o definitiva. (Ley de Minería, 2009, pág. 28)
- Sanciones Penales; por cuanto hay dolo, tenemos:
 - a. Pecuniaria
 - b. Penas contra de Libertad de las personas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 100)

Por dolo entendemos la intención de causar daño a una persona. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 19)

Toda esta normativa se analiza en el transcurso del desarrollo de esta investigación, cuando comentemos el tema pertinente.

4.5 Efectos Sociales y Económicos por la Actividad Minera en el Ecuador.

Los efectos de la actividad minera son varios, en especial en el área social y económica, debido a que dicha actividad minera es un eje principal de la actividad económica de un país.

En la actividad minera se desprende diferentes consideraciones que contraen en si el desarrollo de un país.

Producto de la actividad minera se presenta efectos económicos para un país y en especial para sus habitantes, ya que la actividad minera contrae el libre circulante de la moneda, por ende, la economía de un país se mejora. Al mejorar la economía de un país, sus habitantes mejoran su calidad de vida, lo que contrae mejoras en el desarrollo sustentable. Vemos como muchos que se dedican a la actividad minera empiezan a obtener una mejor manera de vida, obtienen bienes, tienen acceso a la salud privada, lo que contrae un estilo de vida mejorable que conlleva a que tengan hasta más años de vida. (Lara, 2010, pág. 42)

Ahora, también contrae efectos sociales, los cuales tenemos:

- Efectos negativos
- Efectos positivos.

Los efectos sociales positivos están relacionados con los efectos económicos. Pero los efectos sociales negativos están relacionados con la contaminación del medio ambiente.

Podemos evidenciar los beneficios económicos que genera la minería tanto al Estado como a los ciudadanos ya que los ciudadanos al realizar actividades mineras están obteniendo empleo y el Estado por medio de las regalías también obtiene beneficios económicos para poder realizar obras en todo el país.

Vemos con preocupación como la actividad minera deja destruyendo a la naturaleza y, por ende, se contamina lo que es el agua y se destruye la tierra que no puede desarrollar la vida vegetal en la misma y, por ende, no se puede aplicar la agricultura.

Al existir carencia de agua, liquido esencial para la vida, veremos como grupos humanos deberían trasladarse a otros lugares donde exista el líquido vital, como es el caso que se presentó en África, donde la contaminación al agua produjo que el pueblo Tunzú se traslade a otro lugar para poder subsistir. Este caso ya está sucediendo en nuestro país, donde se ha producido un pueblo del oriente Ecuatoriano el cual desapareció y nadie dijo nada; y, ahora, con las áreas de intervención de la actividad minera en la provincia de Loja, en especial en la Parroquia de El Cisne, sus moradores están preocupados que desaparezcan poblados tradicionales, costumbres y en especial el Santuario de El Cisne, ya que en donde se encuentra ubicado en estudios preliminares de una compañía Australiana se ha detectado grandes depósitos de Oro, Plata y Cobre, y dicha compañía ya está interesada en la explotación minera en dicho sector.

Al presentarse la explotación existirá mucha oposición de parte de personas creyentes en la Virgen de El Cisne y trataran de proteger el Santuario lo que conllevara a enfrentamientos que lastimosamente puede traer hasta muerte de personas involucradas. (Comprometido, 2023)

Los demandantes sostienen que se han vulnerado cuatro derechos constitucionales:

A la consulta ambiental y seguridad jurídica.

A los derechos de la naturaleza.

Al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El derecho al agua. (pág. 1)

Por aquello es indispensable que el país se encargue de encontrar otras fuentes de economía sustentable a fin de que no exista problemas sociales a futuro y se pueda garantizar la paz social.

4.6 Fases de la Actividad Minera

Para determinar las fases de las actividades mineras, se debe regir por lo que determina la Ley de Minería, en el cual, en sus fases se determina un conocimiento para cada fase u actividad,

en el cual se inicia por la prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas.

Estas actividades mineras se desarrollan bajo principios de que se encuentran en la Ley de Minería (2009), como son los principios de:

- “sostenibilidad,
- precaución,
- prevención y
- eficiencia.” (P.2)

Los principios del Derecho Minero están para proteger todas las fases de la actividad minera, fases que se encuentran dentro de la Ley, y, que especifican la legitimidad de la actividad minera.

Con este antecedente, las fases de la actividad minera establecidas en el Art 27 de la Ley de Minería (2009), se las clasifica de la siguiente forma:

1. **Prospección:** es la fase inicial, en la cual se inicia con la investigación de indicios de áreas mineralizadas.
2. **Exploración:** La exploración dependiendo del estado de la mina puede realizarse en una subfase inicial o avanzada, en el cual se realiza estudios de la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación; en el cual se realizan estudios del tamaño y forma del yacimiento, como también de la calidad y cantidad del mineral existente en el yacimiento.
3. **Explotación:** En si es sacar el material minero de la mina del yacimiento para que sea procesado, aquí se presenta un conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, en el cual está incluido el transporte de la mina hacia el lugar de procesado.

4. **Beneficio:** Son procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos “a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de estos.”
5. **Fundición:** Aquí el material virgen de la mina se le realiza la fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, en el cual se “separa el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan.”
6. **Refinación:** Consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza.
7. **Comercialización:** Consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera.
8. **Cierre de Minas:** Consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental, el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. (Ley de Minería , 2009, pág. 11)

Las etapas descritas en el Art. 27 de la Ley de Minería son muy comunes para todos los proyectos, pero debemos tener en cuenta que cada proyecto es distinto y único de los demás, ya que los elementos utilizados en cada explotación minera son diferentes y la tecnología utilizada es diferente, ya que cada mina tiene el mineral diferente en la corteza terrestre y por ende el proceso debe ser diferente para cada etapa de la actividad minera. Esta diferencia también recae en que se dan modificaciones en cada etapa con el objetivo de hacer más eficiente el proceso productivo y mejorar la forma de extraer el mineral objeto de la explotación minera; tiene mucho que ver que se presentan distintos minerales, distintas condiciones de geografía, distintas condiciones de la

roca, distintas condiciones del entorno donde se encuentra la mina, como las obligaciones que establece la Ley. (Ley de Minería , 2009, pág. 11)

Al llegar a transformar un área de interés en un depósito de minerales o yacimiento mineral y luego construir y operar como una mina no es tarea fácil. Estas fases de la minería constan de una serie de extensas etapas que demandan capital, tiempo, exactitud, rigurosidad y esfuerzo de un gran equipo humano, responsable de que todo resulte de la mejor forma en cada una de las etapas.

Las fases mineras son supervisadas y vigiladas por la Agencia de Regulación y Control Minero, a fin de que cumplan con lo establecido en el contrato de concesión minera, en el cual se cumplirán los estándares sostenibles de producción.

4.7 Consecuencias del Daño Ambiental por la Actividad Minera en el Ecuador.

En las fases de la actividad minera, en especial en la minería a gran escala, los daños son varios, los cuales están perjudicando al medio ambiente. Las consecuencias del daño ambiental, según Fares (1998) en el medio natural producto de la actividad minera son los siguientes:

Daño Ambiental en la Atmosfera:

En la Atmosfera la contaminación se produce por las emisiones sólidas, las cuales son el polvo emitido por la actividad minera y que tiene su origen en las propias actividades extractivas.

La contaminación se produce por gases, cuando los mismos tienen su origen en la combustión de la maquinaria, la emisión natural durante el proceso de extracción (CO₂, CO, grisú —mezcla explosiva de metano y aire), la emisión en voladuras, y la emisión en procesos directamente relacionados con la actividad minera. (Manos Verdes, 2014, pág. 2)

La contaminación por Aerosoles en la Atmósfera, se debe a la formación de aerosoles tóxicos que se producen durante la explotación, que implican el riesgo por aspersión de pilas de mineral con compuestos a menudo de alta toxicidad. (Lillo, 2006, pág. 9)

La contaminación en la atmósfera por ruido se genera por voladuras, maquinaria pesada de arranque y transporte, maquinaria de molienda, etc. La contaminación en la atmósfera por Onda aérea, se produce por las explosiones de las voladuras, y es una onda de presión, que se propaga por el aire atenuándose con la distancia, generando vibraciones. (Lillo, Impactos de la Minería, 2006, pág. 11)

Daño ambiental en el suelo o terrenos

El Daño ambiental en los suelos o terrenos producto de la actividad minera se produce por la Desertización ya que al realizar esta actividad destruye la naturaleza del sector, ósea, la actividad minera produce deforestación, erosión, pérdida de suelo fértil, modificación del relieve, impacto visual, y alteración de la dinámica de los procesos de ladera. (Lillo, Impactos de la Minería, 2006, pág. 12)

Un grave peligro que produce la actividad minera que ha hecho grandes daños, son los peligros geotécnicos, en el cual hay desestabilización de laderas por sobrecargas y/o excavaciones y alteraciones en el nivel freático. También se produce la subsidencia por huecos, subsidencia por depresión en el nivel freático, el cual ha producido trampas que impactan a la sociedad mismo, como es el caso en nuestro país de Nambija o Zaruma. (Lillo, Impactos de la Minería, 2006, pág. 16)

La Pérdida de propiedades físicas producto de la actividad minera, trae consigo las variaciones en la textura (porosidad, permeabilidad) por procesos de esponjamiento, compactación, deposición de partículas, formación de costras. Se da también la pérdida de

la estructura edáfica por compactación, mezcla de horizontes, deposición de partículas, etc. (Lillo, Impactos de la Minería, 2006, pág. 15)

Daño ambiental en Aguas superficiales y subterráneas

El impacto de la minería en el Agua, produce muchos daños, en el cual tenemos en primera instancia la Alteraciones en la dinámica fluvial, en el cual hay variación del perfil y trazado de la corriente fluvial, variaciones en el nivel de base local, alteración en la dinámica, variaciones en las tasas de erosión/sedimentación, en el perfil, aguas abajo y aguas arriba, por excavaciones, diques y represas. Se dan una incorporación de partículas sólidas en la corriente, aumento de la carga de fondo y en suspensión, incremento en las tasas de sedimentación aguas abajo. (Lillo, Impactos de la Minería, 2006, pág. 21)

La pérdida de masas de agua se debe a la ocupación de lagos, embalses, bahías para la actividad minera, como también se da la pérdida de masas glaciares. (Lillo, Impactos de la Minería, 2006, pág. 25)

La actividad minera también produce las alteraciones en el régimen hidrogeológico, en el cual hay variaciones en el nivel freático, variaciones en el régimen de recarga y modificaciones en el flujo subterráneo por efectos barrera, drenajes inducidos, infiltración restringida/favorecida, compactación, modificación del relieve, deforestación. (Lillo, Impactos de la Minería, 2006, pág. 26)

La Actividad Minera por la contaminación de metales pesados y metaloides en la cual se da los coloides en suspensión, como también en las especies en disolución en el cual se da uno de los procesos más relevantes para la movilización de metales desde la fase sólida, además de los procesos de metalurgia por lixiviación y cianuración. (Lillo, Impactos de la Minería, 2006, pág. 28)

Se da también la contaminación por metales pesados y metaloides en el cual se puede producir nuevamente la incorporación de los metales a la fase sólida (sedimentos) por adsorción y/o coprecipitación. (Lillo, Impactos de la Minería, 2006, pág. 29)

También se produce las Variaciones del pH por el drenaje ácido de mina, contaminación realizada por la hidrólisis y oxidación de sulfuros. Se da también en condiciones de aridez, la formación de sulfatos de hierro, en el cual, como resultado se obtienen aguas de pH muy bajo, cargadas en aniones (sobre todo sulfatos), en las que generalmente son más solubles los metales pesados. (Lillo, Impactos de la Minería, 2006, pág. 32)

Las Variaciones del pH por el drenaje ácido de mina depende de la superficie específica (tamaño) de las partículas y la porosidad. La cinética también está controlada por el clima y la actividad bacteriana. (Lillo, Impactos de la Minería, 2006, pág. 34)

4.8 Daño Ambiental en las Fases de la Actividad Minera.

Al inicio de la actividad minera en Ecuador no existió una normativa que regulara su actividad y desarrollo, lo que determinó que existiera la destrucción del medio ambiente, que hasta la actualidad no se ha podido recuperar como es el caso de Zaruma. (Pincay, 2020, pág. 2)

El diario Notimundo en su resumen emitido con fecha 28 de diciembre de 2022, a través del Director de Word Wildlife Fund, Tarsicio Granizo emite el siguiente criterio con base a la contaminación de la Naturaleza ocasionada por la Actividad Minera esta sea legal o en su defecto ilegal en Ecuador, *“organización dedicada a la defensa de la naturaleza y el medio ambiente, consideró que las afectaciones ambientales que deja la minería, legal e ilegal, en Ecuador, obligan a repensar el modelo de desarrollo nacional y evaluar si conviene seguir apostándole a esta actividad extractiva. Frente a la iniciativa del colectivo Quito Sin Minería, que busca prohibir la actividad extractiva en el Chocó Andino, explicó que en esa zona efectúan labores grandes,*

medianas y pequeñas empresas, sin tomar en cuenta el riesgo al que se expone a la biodiversidad en esa parte de la Serranía ecuatoriana, donde, por ejemplo, se registra la mayor cantidad de osos andinos. Indicó que el proyecto Mirador, por ejemplo, que es a cielo abierto, deja USD 200 millones al año para el país, pero que ese monto no se compara con los daños ambientales que generan las actividades. «Estos impactos deben ser valorados e incluidos en los cálculos económicos de estos proyectos» (Granizo, 2022, pág. 3)

En Ecuador, según la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2013) la actividad minera ha traído graves problemas a las comunidades y un descontento social que ha conmocionado al país.

“La presencia de transnacionales mineras, con sus actividades de extracción minera han denunciado grupos sociales la violación de los derechos humanos ya que han desalojado a los habitantes de sus propiedades, y es por esto que existe la inconformidad de los comuneros por la continua contaminación del medio ambiente, la apropiación de los representantes de las transnacionales mineras de las viviendas y tierras, entre otros”. (P. 17)

Las denuncias se han presentado en el proyecto minero Mirador, Fierro Urco, entre otros, los cuales denuncian que se está afectando a la naturaleza en especial al abastecimiento del agua. Hemos escuchado en las movilizaciones consignas como “el agua no se vende”, el “agua se defiende”, “fuera mineras, fuera”. Movilizaciones que han estado a cargo de diferentes colectivos ambientalistas. (Cardona, 2018)

El pueblo shuar ha dejado de lado su modo de vida y ha procedido a entrar en la vida pública para denunciar desde el año 2000 que se están dando la exploración minera en sus territorios en especial en el sector de Condor por parte de la compañía canadiense Corriente Resources. Ha existido hasta juicios en las Cortes Estado Unidences que han sido únicos en dicho país en contra de las transnacionales. Todas las comunidades se han organizado en la Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor. (Cardona, Conflicto por ingreso de minera en pueblo Shuar, 2021)

En el Azuay y Guayas, desde el año 2000, las comunidades productoras de lácteos conjuntamente con sectores ambientalistas se han opuesto a la minería en dichos sectores, ya que estarían afectando al agua. En el sector de Tenguel – Guayas productores de banano y cacao se han opuesto a las exploraciones mineras del sector, en el cual, en base a estudios científicos, han demostrado que la minería artesanal estaba contaminando los ríos utilizados para regar cultivos. (ARCA, 2018)

La fase de beneficio es el proceso o conjunto de procesos por el cual se separan la mena y la ganga. Las actividades que se cumplen en una Planta de Beneficio se describen a continuación:

- a. Lavado: consiste en eliminar el lodo y material orgánico que tienen algunos minerales.
- b. Trituración: en esta fase se disminuye el tamaño de las rocas que se extraen de la mina.
- c. Molienda: se reduce las partículas gruesas que se quedan de la fase de trituración.
- d. Homogenización: mezcla de la molienda para compensar las variaciones de la granulometría y composición química.
- e. Clasificación: proceso que separa la mezcla en dos o más fracciones en base al volumen.
- f. Concentración: separa el mineral o metal útil de la ganga.

Los métodos que se utilizan en las Plantas de Beneficio para extraer los minerales son:

- Gravimétrico:** aprovecha la diferencia de densidades del material a separar, utiliza una gran cantidad de agua.
- Flotación:** utiliza un proceso fisicoquímico complejo, mediante reactivos, para la separación de material.
- Cianuración:** radica en la disolución de los metales preciosos por acción del cianuro de sodio, con la posterior recuperación del metal por el proceso de carbón activado.

(AVENDAÑO, 2019, pág. 8)

En la fase de beneficio es donde se contamina gran parte de la naturaleza ya que para realizar este procedimiento se necesita bastantes cantidades de agua y está a su vez se contamina por el uso de químicos, tóxicos, minerales pesados y contaminantes como es el mercurio. Todos estos minerales son perjudiciales para la salud humana y para todos los seres vivos, esto provoca una grave contaminación ya que estas aguas contaminadas desembocan en los ríos, causando pérdida de la flora y de la fauna ya que habita dentro de estos ríos.

4.9 Sectores Estratégicos Mineros en el Ecuador.

El Ecuador presenta gran riqueza geológica, encontrándose en su territorio depósitos minerales que albergan económicamente elementos tales como oro, plata, cobre, molibdeno, hierro y titanio, los mismos que están dispuestos principalmente en las provincias de Pichincha, el Oro, Bolívar, Esmeraldas, Imbabura, Zamora Chinchipe, Napo y Sucumbíos. (Minero, 2016)

Si bien se conoce que el Ecuador cuenta con depósitos minerales de gran calidad, no es menos cierto que una mínima parte del territorio ha sido explorado (alrededor del 8% según datos del INEC)

Ecuador tiene un sector minero antiguo, con minería de oro, plata y platino previa a la conquista española. El 80% de los recursos metálicos (cobre, oro, plata, molibdeno y tierras raras) se ubican en las provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago, según datos del catastro minero. En el país existen alrededor de 6.000 canteras de materiales de construcción, de las cuales alrededor de 1.200 son activas y alrededor de 4.800 intermitentes. (Aguilar, 2016, pág. 7)

Estas canteras explotan los principales minerales que se encuentran en el país, en el cual, las activas son las que están en proceso de explotación, en cambio las intermitentes, son las cuales están ocasionalmente explotadas debido a que en su mayoría es ilegal su proceso de explotación o fueron abandonadas por no cumplir con los requisitos que establece la Ley para su explotación, y son realizadas de manera ilegal.

En los últimos siglos la industria minera no ha sido central para la economía nacional. En cambio, sí lo ha sido el sector de los hidrocarburos. La producción de petróleo ha sido el motor de la economía ecuatoriana, influyendo en las instituciones del gobierno, las disposiciones legales y la política. Por muchos años, el enfoque del gobierno ecuatoriano era principalmente el petróleo, dada su importancia económica para el país. El gobierno de Ecuador ha seleccionado cinco proyectos como estratégicos de una lista de 18 descubrimientos importantes: Fruta del Norte, Mirador, San Carlos Panantza, Río Blanco y Loma Larga, según datos del Ministerio de Energías y Minas en su página web. (Aguilar, 2016, pág. 8)

Estos tres primeros se encuentran en la Cordillera del Cóndor, al sudeste del país y los dos últimos en la Provincia de Azuay. Mirador es una mina principalmente de cobre – pero también oro y plata - concesionada a la empresa de capitales chinos, Ecuacorriente S.A. Proyectos que se están desarrollando como Fruta del Norte, uno de los principales depósitos de oro a nivel mundial, se encuentra bajo concesión a Aurelian Ecuador S.A., subsidiaria Lundin Gold Inc., empresa de capitales canadienses. Río Blanco es un depósito de oro y plata también en etapa de construcción por la empresa china, EcuagoldMining South América S.A. (Aguilar, 2016, pág. 9)

Cada zona minera presenta desafíos particulares e importantes. Por ejemplo:

- a) Al norte, en la zona de Esmeraldas, está fuertemente relacionada con actividades ilegales trasfronterizas con Colombia.
- b) Al sudeste, existe cierto descontento de las comunidades aborígenes locales debido a que el área con concesiones de minería a gran escala se superpone con una de las regiones más biodiversas del mundo y con territorios ancestrales.
- c) En Zaruma, después de años de minería descontrolada, en 2017 ha habido hundimientos en zonas urbanas generadas por minería a pocos metros de la superficie. (Minero E. C., 2019, pág. 3)

5. Metodología

Legislación Ecuatoriana

5.1. Constitución de la República del Ecuador

Nuestra Constitución de la República del Ecuador fue elaborada por una Asamblea Constituyente en Montecristi en Manabí, cambió por completo la Constitución Política del Ecuador del año 1998 a una Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en el cual se caracterizó por una constitución de Derechos.

Respecto al tema que nos ocupa es necesario puntualizar que nuestra carta magna en su Art. 10 inciso 2 nos garantiza que la:

“Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”, como también tenemos en el primer inciso que las “personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. (Constitución del Ecuador, 2008. P.11).

De los Derechos principales que reconoce la Constitución de la República del Ecuador, a la naturaleza, tenemos: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

Debemos tomar conciencia de que la naturaleza es nuestro hogar al cual estamos causándole mucho daño debido a nuestras actividades que realizamos en ella de una manera

irresponsable y es por eso que el Estado tiene como deber garantizar todos sus derechos reconocidos constitucionalmente.

A la naturaleza también se le reconoce principios por medio de nuestra Constitución, los cuales se encuentran normados en el Art. 395, entre los cuales tenemos:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (Pág. 188)

Además, ninguna actividad minera deberá atentar contra un ambiente equilibrado, ya que la Constitución en su Art. 14 reconoce y garantiza a las personas:

“El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir”. (Nacional, 2008, pág. 32)

La norma constitucional va más allá, y, en su Art. 73, ordena al Estado aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

En este caso deberíamos cuidar la flora y la fauna que se encuentran en peligro de extinción ya que al realizar una actividad minera de manera irresponsable nos llevaría a perder muchas especies endémicas y a su vez a la destrucción de toda nuestra madre naturaleza.

El Art. 74 de la Constitución de la República del Ecuador, refuerza aún más el vivir en un ambiente saludable e equilibrado al normar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

El Estado prohíbe la actividad extractiva de la naturaleza en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, para su explotación se deberá tener aprobación del Estado previa decretoria de interés nacional por parte del poder ejecutivo, también se le reconoce el derecho de llamar a consulta popular en estos casos; pero no olvidemos que se prohíbe la actividad minera en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles. Todo esto se encuentra prescrito en el Art. 407 de la Constitución de la República de Ecuador.

El Estado garantiza como interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona, tal como lo norma el Art. 409 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Pero, no debemos olvidar que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

5.1.1. Mandato Minero

El Mandato Constituyente No. 6 fue publicado en el Registro Oficial No.321 de 22 de abril de 2008, Segundo Suplemento.

El Mandato Minero, fue aprobado en la Asamblea Nacional Constituyente mediante segundo suplemento del Registro Oficial nro. 321 del 22 de abril del 2008, con el objetivo de analizar las concesiones mineras.

Se da luz verde para que mediante resolución administrativa se dé la extinción sin compensación económica de las concesiones mineras que en la fase de exploración no hayan realizado ninguna inversión en el desarrollo del proyecto al 31 de diciembre del 2007 o que no hayan presentado su respectivo estudio de impacto ambiental o que no hayan realizado los procesos de consulta previa, inclusive las que estén pendientes de resolución administrativa, tal como lo prescribe dicho Mandato Constituyente.

Además, el Mandato Minero (2008) establecen la caducidad de las concesiones mineras cuando:

- a) “Que no hayan cancelado las patentes de conservación en el plazo establecido en la Ley de Minería, es decir hasta el 31 de marzo de cada año y por adelantado a partir del año 2004.
- b) En los casos que no presenten los estudios de impacto ambiental
- c) Las que tenían deudas por conceptos de pago de patentes y que se encontraban en áreas protegidas.
- d) Las que tengan concesiones en un número mayor de tres a una misma persona natural o a su cónyuge, o a personas jurídicas y sus empresas vinculadas”. (P. 3-4).

Estas decisiones ocasionaron diversas inconformidades sobre todo los titulares de las concesiones, cuyos títulos mineros fueron revertidos hacia el Estado.

El mandato minero establece que, en el caso de la pequeña minería, minería artesanal y de subsistencia, se establece que ninguna persona natural o jurídica podrá poseer títulos mineros de manera individual o en conjunto, que excedan las 150 hectáreas o exploten más de 150 toneladas al día.

“Se podrá extinguir las concesiones mineras de los funcionarios y ex funcionarios del Ministerio de Recursos Naturales, Ministerio de Energía y Minas, y Ministerio de Minas y Petróleos, así como de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por utilización en su interés de información privilegiada”. (Mandato Constituyente, 2008, P.16)

La extinción de las concesiones mediante mandato minero, fue de gran ayuda para poder regular las concesionarias que no tenían ningún tipo de actividad ya sea administrativa o física.

El Mandato fijó un plazo de 180 días para la promulgación de un nuevo marco legal sobre minería, como también la constitución de la Empresa Nacional Minera por parte del Ministerio de Minas y Petróleos, cuya función será intervenir en todas las fases de la gestión minera bajo condiciones de preservación ambiental y respeto de los derechos de los pueblos.

Se declara la extinción sin compensación económica alguna de las concesiones mineras otorgadas al interior de áreas naturales protegidas, bosques protectores y zonas de amortiguamiento definidas por la autoridad competente, y aquellas que afecten nacimientos y fuentes de agua. (Mandato Minero, 2009. Pág. 1)

El mandato minero en su articulado 3 declara la extinción de todas aquellas concesiones que se haya otorgado a personas naturales o jurídicas para que realicen actividades mineras en áreas protegidas en donde se pueda provocar contaminación a los nacimientos ya las fuentes de agua, estos derechos son Constitucionales y por ende deben garantizarse.

5.2.Derecho Minero Internacional

El Derecho Minero internacional está en relación con los Derechos Humanos y las declaraciones e instrumentos de derecho internacional, por ende, es necesario revisar la normativa internacional ratificada por Ecuador en asuntos mineros.

La legislación internacional, por medio de los tratados internacionales, respecto al daño ambiental, producto de la actividad minera, presenta algunos postulados para protección a la naturaleza, como son el derecho a un ambiente sano, la responsabilidad del Estado y la responsabilidad empresarial en la protección a la naturaleza, y, los derechos de los pueblos indígenas en relación con el medio ambiente y la explotación de los recursos naturales.

Se presenta los siguientes tratados internacionales:

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DD.HH.) 1948, derechos fundamentales.
2. Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el medio ambiente y el desarrollo.
3. El Convenio de Basilea, de 1992, es un tratado ambiental global que regula el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos.
4. Acuerdo de la Cooperación Minería entre el Gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República de Chile 2021.
5. Convención de Minamata sobre el Mercurio.

Se puede evidenciar cómo ha evolucionado la normativa de protección ambiental, como se puede ver, se empieza con la Declaración de los Derechos Humanos del año 1946, luego se da la declaración de Río de Janeiro que protege al medio ambiente, convenios internacionales sobre la protección de pueblos indígenas y acciones por el cambio climático. Los convenios al que Ecuador los ha ratificado son muy pocos, lo que da a entender que no hay importancia del Estado en la protección de la naturaleza.

Se puede evidenciar que los tratados internacionales sobre minería y ratificados por el Ecuador son muy pocos, en total son tres, como el convenio de Basilea de desechos peligrosos, el Acuerdo de Cooperación Minera entre el Gobierno de Ecuador y Chile, y, la Convención de Minamata sobre Mercurio.

La Convención de Minamata sobre el Mercurio es un tratado internacional que ha firmado también el Ecuador para manejar de una mejor manera los residuos de mercurio que son utilizados en las actividades mineras ya que si no se toma las medidas necesarias se estaría perjudicando a la salud de las personas que habitan cerca del sector minero, el Acuerdo de Cooperación Minera entre Ecuador y Chile fue creado para dar un avance a la minería de estos dos Estados dando títulos mineros a las personas que lo solicitan pero también se creó para brindar una mayor protección a la naturaleza en caso de que se cause daños ambientales, el Convenio de Basilea es un acuerdo multilateral sobre el medio ambiente al cual pertenecen 170 países los cuales convinieron proteger al medio ambiente y a la salud humana de efectos nocivos y desechos peligrosos.

Fue ratificado en agosto de 2017 la Convención de Minamata sobre Mercurio, en él tiene como objetivo:

“Precautelar la salud de las personas y el ambiente, al disminuir y controlar las emisiones de mercurio y sus derivados, lo que implica un fuerte trabajo por parte de los Ministerios competentes en fomentar la participación, fiscalización y capacitación a los actores” (CEPAL, 2021, p.4).

El Convenio de Minamata, el cual es un tratado mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio. Se acordó en la quinta sesión del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el mercurio en Ginebra, celebrada en Suiza el 19 de enero de 2013 y se adoptó ese mismo año, el 10 de octubre de 2013 en el curso de una Conferencia Diplomática, en Kumamoto, Japón. El Convenio de Minamata entró en vigor el 16 de agosto de 2017.

El Convenio tiene por objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio, y en él se recogen diversas medidas para cumplir dicho objetivo. De entre esas medidas cabe destacar el control del suministro y el comercio de mercurio, con cuyo fin se imponen limitaciones a determinadas fuentes de mercurio, como la extracción primaria del mineral.

En virtud de otras medidas se controlan los productos con mercurio añadido y los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio, y se fiscaliza también la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. (Astralada, 2013, pág. 10)

5.3.Principales Leyes Mineras en Ecuador

Las leyes ecuatorianas han estado en constantes cambios, y, esto se debe a que la Constitución que nos rija en su momento histórico siempre es cambiada por los intereses políticos del gobierno de turno. Es allí que, en base a la norma constitucional, las demás leyes son aprobadas en base a la normativa constitucional vigente, como es la Ley de Minería, por ejemplo.

A continuación, analizaremos las principales leyes mineras que son la Ley de Minería, el Mandato Minero y el Código del Ambiente los cuales rigen la actividad minera en nuestro país:

5.3.1. Ley de Minería

La Ley de Minería expedida por la Asamblea Nacional específicamente por la Comisión Legislativa y Fiscalización, fue amparada en los artículos 138 de la Constitución de la República de Ecuador 2008 y del artículo 30 del Mandato 23, con Registro Oficial Suplemento 517 de 29 de

enero de 2009, fue modificada el 21 de agosto de 2018. Este marco legal minero reemplazó al marco jurídico vigente hasta inicio del 2018, ya que el mismo era considerado insuficiente y no respondía a los intereses nacionales, en el cual el objetivo era corregir las afectaciones ambientales, sociales y culturales.

Dentro del objeto de la Ley de Minería (2018), en el Art 1, se expone contundentemente la finalidad de su creación, justamente para regular:

“El ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos” (P.3).

El Estado a través de políticas públicas tiene como prioridad velar la seguridad del sostenimiento de la actividad minera, en vista, que, en una fuente de ingresos para el Estado, lo cual lo debe realizar de manera responsable precautelando los derechos de la Naturaleza, estas políticas públicas deben estar encaminadas en asegurar el buen vivir de los ciudadanos, es decir, en un ambiente sano y libre de contaminación y la sostenibilidad de los recursos tanto renovable como no renovables.

Además, menciona que el Estado podrá extender los derechos mineros a empresas mixtas en el que el Estado tenga la mayoría de las acciones, bajo criterios de economía popular y solidaria en cada fase minera.

El ámbito de aplicación de la Ley de Minería (2018) es:

“Normar la delegación prevista en el artículo anterior, la presente Ley de Minería, regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas y privadas, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras” (P. 5).

Señalando en su Art. 2 que en el caso de ser necesarios y a falta de regulación del sector minero se acogerá a otras normativas emitidas, por ejemplo: materias procesales, penales, tributario, civil entre otras. Cabe mencionar que el Ecuador es un Estado de derechos por cuanto todos los ciudadanos estamos sometidos al cumplimiento de todo el aparato jurídico, por ende, la minería está sujeta a la Ley de Minería la cual es clara en caso de incumplimiento a la normativa vigente, es decir, que se vulnere derechos de la Naturaleza al momento de extraer el mineral como es el oro, se estará sujeto Civil, Penal y Administrativamente.

El art. 25 de la Ley de Minería al igual que el art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la política minera es facultad del presidente o presidenta de la República, cuya ejecución y aplicación, se realizará por intermedio del Ministerio Sectorial y las entidades y organismos que se establezcan en la Ley.

Recordemos en el Art 5 (2018) de esta ley, se norma la estructura institucional del sector minero:

- a) El Ministerio Sectorial;
- b) La Agencia de Regulación y Control Minero;
- c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico;
- d) La Empresa Nacional Minera; y,
- e) Las municipalidades en las competencias que les correspondan. Adicionalmente, establece que la gestión minera puede desarrollarse por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de autogestión o de personas naturales. (pág.3)

Se le da atribuciones especiales al presidente de la República para declarar áreas mineras especiales, en el cual debe tener potencial de desarrollo minero y no se encuentren concesionadas, en el cual se prohíbe la minería de recursos no renovables en áreas protegidas, con sujeción a lo que establece el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador. Pero si es necesario la explotación de dichos recursos, será autorizada previa petición y fundamentación del presidente de la República, cuyo requisito fundamental es la declaratoria de la Asamblea Nacional, de interés nacional.

Se debe recalcar que la utilidad pública en todas las fases mineras será manejada por el Estado, tendrá atribuciones de crear figuras legales como las servidumbres mineras en caso de ser necesario.

Se establece 8 fases de la actividad minera, como también algunas modalidades de contrato de prestación de servicios en los que el prestatario obtiene ingresos por sus actividades de explotación sin pagar regalías ni impuestos a las ganancias extraordinarias. Una segunda modalidad constituye los contratos de explotación minera en los que el concesionario explota y comercializa el mineral sujeto al pago de regalías e impuestos a los ingresos extraordinarios estableciendo un precio base para la aplicación del contrato. Respecto a la comercialización de los minerales, determina que los titulares de concesiones mineras pueden comercializar libremente su producción en el país o fuera de él.

(Ley de Minería del Ecuador, 2018, pág. 11)

Esta Ley, para el caso de más productividad minera como es en Portovelo y Zaruma provenientes de la pequeña minería y de la minería artesanal, el Banco Central del Ecuador efectuará su comercialización en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados previamente autorizados por ese organismo. Respecto a las participaciones del Estado, establece que los beneficios deben ser superiores a los de las empresas privadas.

Para ese propósito, el concesionario deberá pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, no menor al 5% sobre las ventas de los minerales. (Alvear, 2008, pág. 1)

Para el oro, cobre y plata, no mayor al 8%, adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta; del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado conforme esta ley; del impuesto sobre los ingresos extraordinarios; y, del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente. Además, brinda lineamientos para la distribución de las regalías. (Ley de Minería del Ecuador, 2018, pág. 30)

La misma Ley de Minería de la República del Ecuador, clasifica a la minería en el país en cuatro clases: la artesanal o de subsistencia, la pequeña minería, la mediana minería y la minería a gran escala. Clasificación que se da de acuerdo a los niveles de producción diarios que puede tener una mina. También determina que el Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta.

La Ley de Minería (2018) establece que:

“La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas. Su extracción racional se realizará en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con esta ley.” (P.7)

Siempre la minería se basará en el interés nacional, o sea, en lo más beneficioso para el país, ya que los recursos que provengan de la minería traerán consigo un desarrollo no solo económico sino también social para el país, ya que los recursos que correspondan al Estado serán invertidos en obra social, como también existirá una mejora de la vida de los ecuatorianos que laboran en las minas, y, por ende, activará la economía del sector.

La Ley de Minería (2009) garantiza los derechos de la naturaleza a que no sea contaminada ya que los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos. La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes. (pág. 14)

Existe una protección a los derechos del medio ambiente en la ley de minería en el artículo 70, el cual sanciona cuando los titulares de derechos mineros realizan actividades mineras de una manera irresponsable, provocando daños a la naturaleza, a los concesionarios vecinos y a la sociedad en general, es por ello que estas personas deben reparar los daños y perjuicios causados

al medio ambiente, así como también se les sancionara con la suspensión de las actividades mineras en caso de que haya existido inobservancia de los métodos y técnicas para minimizar los impactos ambientales.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y sus reglamentos. (Ley de Minería, 2009. Pág. 7)

La ley de minería obliga a los titulares de derechos mineros que realicen actividades mineras y contaminen al medio ambiente en cualquiera de las fases de la actividad minera establecidas en el artículo 27 de la misma Ley a la reparación y remediación del medio ambiente de conformidad con el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual obliga a que exista la restauración del medio ambiente por parte del Estado, así como también por personas naturales o jurídicas.

2.3.2. Reglamento a la Ley de Minería

El Reglamento General a la Ley de Minería, fue emitido mediante Decreto Ejecutivo 119 cuyo Registro Oficial Suplemento 67 el 16 de noviembre de 2009. El reglamento fue reformado el 15 de noviembre de 2015 y expedido para indicar la regulación de aplicación de la Ley de Minería.

De igual forma, como se establece en la Ley de Minería, este reglamento a través del Art 3, estipula las atribuciones del Ministerio sectorial, en los Art 4, 5 y 6, se señalan las facultades de los consejos consultivos, participación ciudadana e integración de los consejos consultivos. En sí, la Ley de Minería, establece los procedimientos, jurisdicción y competencias que tiene cada instancia de la estructura minera como se puede evidenciar en el Art.7 y Art. 14.

Estos articulados tienen como finalidad la creación de consejos consultivos para garantizar a las personas el derecho a ser consultados ya que este es un derecho constitucional el cual se ha venido vulnerando a las personas que habitan dentro de las áreas concesionadas por las transnacionales, a las cuales se les debe tomar en cuenta para la toma de decisiones de políticas mineras en cada una de las fases de la actividad minera.

Debido a la situación actual minera de Ecuador, se destaca en este cuerpo normativo, los objetivos del registro minero, catastro minero e instrumentos de los sujetos a inscripción.

Se vuelven a establecer las atribuciones del Ministerio de Energía y Minas, de la Dirección Nacional y Regionales de Minería, del Servicio de Catastro Minero Nacional, de la Dirección Nacional de Geología. El procedimiento del derecho preferente y para el otorgamiento de concesiones mineras y la suspensión del plazo de las mismas. Se define a la minería en pequeña escala; a las concesiones de explotación de los materiales de construcción y su libre aprovechamiento; las normas para la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación; el procedimiento para la obtención de licencias de comercialización. También se incluye una sección sobre la protección del medio ambiente y de los lineamientos para la constitución y extinción de servidumbres mineras y se ratifican los lineamientos tributarios y económicos.

El Reglamento constituye los Consejos Consultivos para la participación ciudadana, y puntualiza los pasos y requisitos para el registro de pequeños mineros y mineros artesanales.

Además, establece las condiciones de las dos modalidades contractuales; las condiciones generales para acceder a una concesión minera; determina las normas para: los derechos mineros y el procedimiento para acceder a una concesión minera; de la actividad minera no metálica; del otorgamiento de concesiones mineras metálicas mediante subasta y remate públicos; concesiones mineras de materiales de construcción; libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública; de las áreas mineras especiales; del contrato de prestación de servicios; del contrato de explotación minera; de la cesión o transferencia y de la cesión en garantía. Entre otros aspectos. Una vez aprobado el marco legal de la minería se creó una nueva estructura de planificación y administración pública, comenzando con la organización de la función ejecutiva donde se establecieron las instancias de planificación, coordinación y ejecución sectorial. En enero de 2008 se creó el Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos, con la finalidad de dirigir las políticas y acciones de las instituciones relacionadas con los sectores estratégicos.

Con la Ley de Minería se crea el Ministerio Sectorial, Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero Metalúrgico (INIGEMM); la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP).

Mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de fecha 13 de febrero del 2015, se creó el Ministerio de Minería, quien tiene a su cargo la ejecución de la política sectorial minera.

Ecuador cuenta con una tradición minera que se remonta a las primeras comunidades que se formaron en los diferentes territorios ecuatorianos, principalmente en la época preincaica.

El fomento institucional de la minería metálica a gran escala surgió en la década de los noventa y, una vez puesta en vigencia la Ley de Minería en 1991. Inicialmente, las obligaciones de las empresas mineras para con el Estado fueron suavizándose progresivamente hasta el año 2001, cuando los cambios legales eliminaron los plazos de las concesiones, así como la supresión de regalías por parte de las empresas. (INREDH, 2023, pág. 1)

5.4.Código Orgánico del Ambiente

El Código Orgánico del Ambiente entró en vigencia el 12 de abril del 2018, el cual se lo consideró el más importante en materia de Medio Ambiente.

Este nuevo cuerpo normativo contrajo cambios importantes en la actividad ambiental, en el cual regula sobre cambio climático, patrimonio natural, zona marino costera, fauna urbana, responsabilidad objetiva, reparación ambiental, entre otros y deroga varias normas ambientales.

También refuerza derechos de la Naturaleza reconocidos por el (Código Orgánico del Ambiente, 2017) como:

1. Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
2. Derechos de la Naturaleza

3. Deberes comunes del Estado y de las personas.
4. Principios ambientales. (pág. 12;13)

Respecto al Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, regula derechos en conservación, protección, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, biodiversidad, ecosistemas y recursos hídricos; uso sostenible del suelo; intangibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; sujeción de toda obra, proyecto o actividad al procedimiento de evaluación de impacto ambiental; desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables; uso, experimentación y desarrollo de la biotecnología y la comercialización de sus productos; participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades en actividades que puedan producir o produzcan impactos o daños ambientales; adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio; e, implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.

Respecto a los Derechos de la Naturaleza, ratifica los derechos constitucionales sobre el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos como también se hace énfasis a su restauración. Para poder aplicar estos derechos se establece como medio de protección la incorporación de criterios ambientales en la planificación y ordenamiento territorial.

En lo que tiene que ver con deberes comunes del Estado y de las personas, el Estado con sus habitantes tiene deberes y obligaciones como:

1. “Respetar los derechos de la naturaleza;
2. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural.
3. Crear y fortalecer las condiciones necesarias para implementar medidas de mitigación y de adaptación al cambio climático;
4. Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales; y,

5. Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales.” (Código Orgánico del Ambiente. 2018. P. 13)

Respecto a los principios ambientales tenemos:

1. “Responsabilidad integral. - refiriéndose a la responsabilidad de todo aquel que genere o pueda generar impactos ambientales.
2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. - abarca la obligación del Estado de promover el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos.
3. El que contamina paga. - La externalización del posible daño ambiental en los costos de producción, con la finalidad de prevenirla, evitarla o reducirla mediante la adopción de medidas, además de realizar la debida reparación integral y la indemnización a los perjudicados, de ser necesario.
4. Reparación integral. - las acciones que se implementen en la aplicación de este principio deben responder a: 1) revertir los impactos y daños ambientales ocasionales; 2) evitar su recurrencia; y, 3) facilitar la restitución de los derechos de las personas afectadas.” (Stephanie Cano, 2018, Pág. 35)

Estos principios ambientales son accesorios a los establecidos en la Constitución Ecuatoriana, en los cuales se establece que existe mayor protección a la Naturaleza.

Además de aquello la responsabilidad objetiva por daño ambiental es propio de la persona natural o jurídica en el cual puede existir dolo o culpa, y también por fuerza mayor o caso fortuito.

En el Art. 313 del Código Orgánico del Ambiente, norma la carga de la prueba, en la cual:

“Art. 313.- Inversión de la carga de la prueba. Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en este Código, la carga de la prueba sobre la existencia del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el operador o gestor de la

actividad, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla. Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida.” (Pág. 79)

La inversión de la carga de la prueba, en caso de daño ambiental, recae sobre el operador o gestor de la actividad en donde se analiza si la responsabilidad está de acuerdo a derecho y se aplica la Ley, siempre y cuando se pruebe que no existe casualidad entre la actividad y la infracción cometida.

La Autoridad Ambiental Nacional validará la metodología para la valoración del daño ambiental. Entre los criterios básicos para la determinación del daño ambiental, se considerará el estado de conservación de los ecosistemas y su integridad física, la riqueza, sensibilidad y amenaza de las especies, la provisión de servicios ambientales, los riesgos para la salud humana asociados al recurso afectado y los demás que establezca la Autoridad Ambiental Nacional. Obligación de comunicación a la autoridad. Todos quienes ejecuten proyectos, obras o actividades, públicas, privadas o mixtas, estarán obligados a comunicar a la Autoridad Ambiental Competente dentro de las 24 horas posteriores a la ocurrencia o existencia de daños ambientales dentro de sus áreas de operación.

El art. 289 del Código Orgánico del Ambiente garantiza la conservación de los ecosistemas, las especies amenazadas y los riesgos de la salud humana por parte de las actividades realizadas de una manera irresponsable. Así mismo según el artículo 291 del mismo Código hace mención que en caso de que exista un daño ambiental dentro del área donde estén realizando sus labores se deberá comunicar a la Autoridad Ambiental Competente dentro de las 24 horas posteriores a la ocurrencia o existencia del daño ambiental.

En las sanciones correspondientes se aplicará la reparación integral e indemnización de daños y perjuicios.

Y por último se deroga ciertos cuerpos legales, como la Ley de Gestión Ambiental, Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Ley que Protege a la Biodiversidad en el Ecuador, Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; y, los artículos 114, 115, 116 y 149 de la

Ley Orgánica de la Salud. Esta derogación se ordena en las disposiciones Derogatorias del Código Orgánico Ambiental.

5.4.1. Reglamento Ambiental de Actividades Mineras

El Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, aprobado a través del Acuerdo Ministerial 37 bajo Registro Oficial Suplemento 213 el 27 de marzo del año 2014, fue modificado el 12 de julio de 2016.

El ámbito de aplicación establece que es creado para aplicar los articulados de la Ley de Minería. Es por esto, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (2014) norma y guía las: “Técnicas ambientales incorporadas a él, regulan en todo el territorio nacional la gestión ambiental en las actividades mineras en sus fases de exploración inicial o avanzada, explotación, beneficio, procesamiento, fundición, refinación, y cierre de minas; así como también en las actividades de cierres parciales y totales de labores mineras” (Pág.3).

Además, tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de la “Minería en el Ecuador, a través del establecimiento de normas, procedimientos, procesos y subprocesos, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el ambiente y la sociedad” (Reglamento ambiental de Actividades Mineras, 2014. Pág. 4).

Se reglamenta la administración ambiental minera, siendo el órgano rector el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, quien tendrá atribuciones para expedir normas técnicas, control ambiental en diferentes fases de la minería, coordinación entre ministerios, otorgación de licencias ambientales, suspensión de actividades por incumplimiento.

5.5. Código Orgánico Integral Penal

Este cuerpo normativo fue reformado el 14 de diciembre del año 2013, y fue publicado en el Registro Oficial número 180 del 10 de febrero del 2014, tiene leyes que protegen a la naturaleza,

pero dicha protección no se especifica a las personas jurídicas, en el cual, respecto al tema investigado.

En el Código Orgánico Integral Penal, en el título cuarto del libro I, se establece en su capítulo cuarto los delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama, en la cual en su Sección Primera se encuentra normado los Delitos contra la Biodiversidad, dos delitos contra el medio ambiente los cuales están en el Art. 246 y Art. 247.

El Art. 246 del Código Orgánico Integral Penal (2013) norma sobre los incendios forestales y de vegetación:

“Art. 246.-Incendios forestales y de vegetación. -La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.” (Pág. 93)

Esta normativa se aplica a la actividad minera, ya que ha existido casos que antes de que empiecen la actividad minera, realizan actividades ilícitas de quema de bosques, ya que ellos están conscientes que, si el bosque más aún si es protegido, no podrán realizar en su totalidad la actividad

minera. Además, dicha normativa hay un requisito indispensable que es que cause erosión del suelo, lo cual traería destrucción total del bosque. (Abierto, 2000, pág. 5)

Como es de conocimiento, con la actividad minera se da erosión del suelo y, por ende, existe destrucción total de los bosques. Lo cual configura esta norma hipotética punitiva.

La pena se agrava cuando existe víctimas mortales producto del incendio mal inintencionado, lo cual se la considera como agravante y la pena se aumenta.

En la Sección Tercera denominado como Delitos contra los recursos naturales, tenemos el Art. 251 del Código Orgánico Integral Penal (2013) penaliza los delitos contra la flora y fauna silvestre, al normar:

“Art. 251.-Delitos contra el agua. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, contamine, desequie o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.”
(Pág. 98)

Dentro de la actividad minera, una de las mayores preocupaciones es la contaminación minera a las afluentes fluviales, por ende, el Art. 251 del COIP penaliza dicho acto ilegal humano con una sanción de tres a cinco años. Pero esta pena es irrisoria, ya que la contaminación

generalmente trae daños irreversibles a la naturaleza, por ende, esta norma debe ser reformada y traer penas más severas en caso de contaminación del agua, en especial de consumo humano.

También el COIP (2013) sanciona los Delitos contra el Suelo, al normatizar:

“Art. 252.-Delitos contra el suelo. -La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes”.
(Pág.98)

Estos actos son penalizados con una pena privativa de libertad de tres a cinco años, pero la misma es irrisoria ya que el daño causado para que se recupere por los menos debe pasar 50 años, lo cual, la pena no satisface, causando un gran perjuicio al Estado ya que le tocaría invertir en la reparación de los daños causados por la actividad minera irresponsable.

La pena impuesta es agravada cuando se causa daño en el suelo que pertenece al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

También se sanciona a la contaminación al aire, en el cual el COIP (2013), dispone:

“Art. 253.-Contaminación del aire. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los

recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (Pág. 98)

Las actividades mineras a cielo abierto, o las actividades mineras que están utilizando líquidos contaminantes como el mercurio o ciertos métodos de explotación del petróleo causan la contaminación del aire, el cual puede causar problemas en la salud humana irreversibles como es por ejemplo varios tipos de cánceres por causa de estos químicos derramados en la naturaleza los cuales contaminan la atmosfera.

Posteriormente en la SECCIÓN CUARTA denominada Delitos contra la gestión ambiental, penaliza en dos figuras jurídicas.

En su Art. 254 del COIP (2013) penaliza la gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas:

Art. 254.-Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

1. Armas químicas, biológicas o nucleares.

2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.

3. Diseminación de enfermedades o plagas.

4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales.

Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.”

Generalmente, en la minería ilegal, y por cuanto las sustancias químicas que se utiliza son prohibidas, mucho realizan las mismas, en donde se está realizando la actividad minera, y, es allí donde se realiza artesanalmente la producción de químicos prohibidos y utilizados en la explotación minera, más en la refinería de la materia prima que se encuentra en la naturaleza, y, al realizarlo de manera ilegal, contrae daños ambientales.

Actividad ilícita de recursos mineros.- La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.(Código Orgánico Integral Penal,2014.pág. 100)

El Código Orgánico Integral Penal en su articulado 260 sancionas a las personas que sin autorización y de manera ilegal extraiga los recursos mineros que son de propiedad del Estado serán sancionadas con pena privativa de libertad de 5 a 7 años y en el caso de que ocasionen daños a la naturaleza la pena aumentará y será de siete a diez años de privación de libertad.

Cuando exista falsedad u ocultamiento de información ambiental, el COIP (2013), norma al respecto:

“Art. 255.-Falsedad u ocultamiento de información ambiental. - La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo.” (Pág. 99)

Dentro de la actividad minera es común que se oculte información para favorecer a la minería, y así, evitar gastos que conllevan como son los informes ambientales, esta información ambiental en muchas de las veces es falsificada u ocultada por parte de los representantes de la minería a gran escala ya que estas compañías son extranjeras y por ende manejan mucho dinero con el cual sobornan a las autoridades competentes para no ser sancionados por la ley. La pena es irrisoria, igual que los artículos anteriores, por lo cual es necesario una reforma al respecto que proteja a la naturaleza y que se repare los daños causados por esta falsedad u ocultamiento de información ambiental.

El Art. 69 y el Art. 551 del COIP (2013) norma sobre la destrucción de maquinaria en minería ilegal al normar:

“Art. 551.- **Órdenes especiales.** - La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas. En los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama y los casos determinados en este Código, la o el juzgador, de ser procedente,

ordenará la incautación, la inhabilitación o la destrucción de maquinaria pesada, que por su naturaleza cause daño ambiental o sea de difícil movilidad.” (Pág. 198)

Debemos recalcar que al utilizar maquinaria en las actividades mineras se contamina de una y muchas maneras a la naturaleza, pero debemos también tener conciencia que esta maquinaria al ser destruida por parte de la autoridad competente, realiza una mayor contaminación a la naturaleza ya que esta maquinaria es explotada y por lo cual debería mejor implantar sanciones mucho más drásticas para que con ese dinero se pueda reparar aquellos daños.

“Art. 69.- Penas restrictivas de los derechos de propiedad. -

En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones. (P. 32)

Algo importante que recalcar es cuando se presenta una minería ilegal, las fuerzas del orden con la autoridad competente pueden destruir la maquinaria que se encuentre en el lugar, lo que contraería graves perjuicios a la pequeña minería, ya que dichas inversiones se realizan con préstamos que al final no pueden ser cancelados por estas personas que realizan la actividad minera.

El tipo penal que más sanciona por la contaminación al medio ambiente causada por la actividad minera es el articulado 260 que sanciona con una pena privativa de libertad de siete a diez años si se realiza actividad ilícita de recursos naturales no renovables y a su vez también se contamine a la naturaleza. El artículo 261 también sanciona con pena privativa de libertad de tres a cinco años a la persona que para beneficio propio o de terceros financie con maquinaria, equipos o cualquier tipo de herramienta para realizar actividades mineras de manera ilícita.

6. Derecho Comparado

Se conoce como derecho comparado la siguiente definición “El derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país.

El derecho comparado obedece a que el ordenamiento jurídico difiere de un país a otro. Así, su estudio es necesario para apreciar tanto las diferencias y las semejanzas como los defectos y los aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar las instituciones de un país.” (ALVAREZ, 1991, pág. 1)

El derecho comparado comprende el estudio de los sistemas jurídicos que integran un Estado, es decir, es la comparación de legislaciones entre países, con el fin de mejorar su aplicación en los diferentes campos del derecho, por otro lado, debo manifestar que es un mecanismo que sirve para tomar como ejemplo la aplicación de las normas y dar mejores resoluciones al momento de emitir una sentencia, fallo o resolución.

El derecho comparado es un mecanismo y técnica, que tiene como fin la interpretación del sistema jurídico entre diversos Estados, es decir comparar resoluciones, sentencias y además sanciones a la explotación minera en el campo del derecho minero, por ende, tiene como finalidad establecer bases de protección a la naturaleza y al medio ambiente, en este ámbito se plantea el derecho comparado de los siguientes Estados, sobre las sanciones a los daños ambientales, causados por la actividad minera.

6.1. Derecho Comparado del Estado de Chile.

Chile es uno de los países que se encuentra en Sur América, que gran parte de sus fuentes de ingreso económico corresponde a la explotación de minerales no renovables, por lo cual goza de derechos y también de obligaciones conforme lo manifiesta el Código de Minería de este Estado, por ende, los trabajos deben realizarse con responsabilidad, sino están obligados a cancelar una cantidad pecuniaria de dinero especialmente por afectaciones ambientales.

“En la ley chilena que expresa sobre la explotación de minerales no renovables especialmente en el artículo. -38, de la Ley que crea la Superintendencia del Medio Ambiente consagra las siguientes sanciones aplicables a la explotación de minerales no renovables, especialmente cuando existe daños a la naturaleza, estas son las siguientes: a) Amonestación por escrito; b) Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales; c) Clausura temporal o definitiva; d) Revocación de la Resolución de Calificación Ambiental”, todas las cuales pueden ser aplicadas también por infracciones cometidas durante el desarrollo de la concesión minera. En contra de estas sanciones impuestas por la Superintendencia, la Ley N.º 20.417 consagra un recurso

administrativo especial de reposición, que el interesado debe interponer dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación (artículo 55). Asimismo, en materia de procedimientos contenciosos administrativos, el artículo 17 de la Ley N.º 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, establece que ellos “serán competentes para conocer de las reclamaciones en contra de las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente”. (CHILE, 2010, pág. 20)

En el Estado de Chile, podemos considerar que además de la notificación por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, se sanciona con multas equivalentes de una a diez mil salarios básicos, es decir mediante estas sanciones se garantiza una mayor responsabilidad por parte de los operarios mineros, y de las grandes empresas encargadas de la explotación de recursos minerales y mineros no renovables.

En vista que las afectaciones al medio ambiente que se da cada vez más grande, esto es conocido a nivel mundial por los cambios climáticos que se acarrearán hoy en día, la actividad minera es una de las fuentes que genera contaminación, por lo tanto, los Estados como Chile han optado por plantear multas de grandes cantidades equivalentes al salario básico, esto con el fin de generar conciencia y más que todo que se tome responsabilidad por parte de los que realizan este tipo de labores, ya que esto genera no solo bienestar para nosotros sino también para nuestros futuros hijos.

- En el Estado ecuatoriano le corresponde la potestad de imponer sanciones a la Agencia de Regulación y Control Minero de acuerdo al Art. 9 literal L) de la Ley de Minería en Ecuador, pero tenemos que tener en consideración que las multas pecuniarias son bajas de acorde a otros Estados como es Chile el cual establece también la normativa de minería chilena en el Art, 38 de la Ley que crea la Superintendencia del Medio Ambiente de acuerdo a la Ley General de Minería. Las cuales van desde sanciones administrativas como también penales, con el fin de garantizar una explotación de la minería de manera responsable, de esta se pretende fomentar una explotación responsable por parte de los encargados de realizar estas labores y sobre todo que este apegado a la ley.
- Las sanciones que se aplican en Ecuador son de tipo penal, la pena es la sanción impuesta a la persona que ha cometido un delito, con la cual se la priva de la libertad por un tiempo

determinado para que de esta manera pague por su conducta ilícita ejecutada en contra de la ley y sea rehabilitada para que al momento de salir en libertad no siga cometiendo actos contrarios a la ley conforme lo establece la ley de minería, así mismo debo manifestar que otras sanciones van desde el decomiso y destrucción de la maquinaria utilizada (Art. 57) hasta penas pecuniarias como la imposición de multas que va desde 200 remuneraciones básicas unificadas hasta el decomiso de toda la maquinaria tal como lo dispone el Art. 67.

- En el Estado Chileno, las sanciones son parecidas incluso existen las sanciones penales administrativas, pero cuando se trata de establecer una sanción monetaria el *Art. El artículo 38 de la Ley que crea la Superintendencia del Medio Ambiente consagra las siguientes sanciones aplicables, en el numeral establece b) Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales*; esto con el fin de no solo resarcir el daño sino también con el fin de utilizar el dinero para reforestar etc. Tenemos que tener en consideración que los daños ambientales ocasionados por la actividad minera hechos que duran años de años.

6.2. Derecho Comparado Colombia.

Colombia también ha implementado al igual que Ecuador medios que aseguren una mejor explotación de recursos naturales, estas sanciones van desde administrativas como también penales por ende se hace conocer las siguientes, esto con el fin de que prevalezca de manera sustentable y más que todo asegurar una mejor vida de los habitantes.

“LEY 685 DE 2001 (agosto 15): Código de Minas. Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad”.

Para la debida explotación de minerales no renovables, Colombia deja presente que se debe tener toda la documentación adecuada y en regla para realizar este tipo de labores, lo cual en nuestra ley de minería ecuatoriana también lo establece de manera clara, que la explotación ilícita es sancionada con la retención de maquinaria y además el Código Orgánico Integral Penal, Art. 247, numeral 4, es claro que el hecho que produzca daños graves a la biodiversidad a los recursos naturales, la pena privativa de libertad será de uno a cuatro años.

“Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas para un título minero”.

Con el fin de sancionar la explotación de minerales de manera no renovables de manera ilícita, Colombia ha implantado sanciones pecuniarias y de la misma manera sanciones penales, esto con el fin de crear conciencia en la ciudadanía que está a cargo de generar ingresos económicos con base de la extracción de estos recursos, se debe mencionar que esta responsabilidad no solo brinda bienestar a la naturaleza, sino también a sus habitantes, pensando en el futuro de su población.

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

Velar por la explotación responsable de minerales no renovables, Colombia como Ecuador ha puesto la competencia y consideración de las alcaldías, donde se encuentran estos yacimientos, para que mediante estrategias de prevención u ordenanzas tengan como fin asegurar una labor responsable, en algunos cantones de nuestro país como en la provincia de Zamora se decomisa la maquinaria con el fin de evitar la explotación ilegal.

“Artículo 272. Manejo Ambiental. En la propuesta el interesado deberá hacer la manifestación expresa de su compromiso de realizar los trabajos de exploración técnica con estricta sujeción a las guías ambientales, que para esa actividad expida la autoridad competente, en un todo aplicadas a las condiciones y características específicas del área solicitada descrita en la propuesta. En caso de que la actividad de exploración requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, deberá obtener el permiso, la concesión o la autorización ambiental de la autoridad competente”.

Las personas que se dedican a la explotación minera, están sujetas a realizar de manera responsable manejando las debidas precauciones, es decir de manera tecnológica y técnica, estos dos países Como Colombia y Ecuador, mediante sus leyes hay planteado un escalón de

mecanismos para realizar una actividad acorde al respeto, a los derechos de la naturaleza y sobre todo de sus habitantes.

“Ley 1450 de 2011 (Art. 111) Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas”. (Minas C. d., 2001)

El Estado colombiano es otro país que tiene como finalidad sancionar las afectaciones ambientales ocasionadas por la actividad minera, por ende, desde el 2011, se ha planteado multas que llegan hasta mil salarios básicos, esto con el fin de generar conciencia frente a las personas que se dedican a este tipo de actividad, en Colombia como en Ecuador, la naturaleza es sujeta de derechos fundamentales es por ello que las sanciones tienen como fin, volver a su estado natural después de las afectaciones, tomando en consideración que esto demora una gran cantidad de años es por ello que se plantea las sanciones pecuniarias.

“Artículo 44. Resarcimientos. Las personas que lleven a cabo trabajos y estudios de prospección, estarán obligadas a resarcir los daños y perjuicios que causen a terceros. Estos podrán pedir al alcalde la comprobación de dichos daños y su inmediato resarcimiento, por los procedimientos establecidos en el Capítulo XXV de este Código. Mientras no cubran el valor de los daños, las citadas personas no podrán continuar su labor en los predios afectados.” (Minas C. d., 2001)

También sanciona este Código cuando existe daño ambiental producido de la actividad minera para materiales de construcción, así: por ende, se sanciona con remuneraciones a las personas que perjudiquen al Estado con la mala práctica en las explotaciones de minerales no renovables.

“Artículo 117. Reparaciones e indemnizaciones. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación” (Minas C. d., 2001, pág. 17)

Respecto a las semejanzas tenemos:

- Respecto la resarción de daños y perjuicios cuando existe daño ambiental, se da tanto en nuestra legislación como la que estamos estudiando.
- Cuando existe dolo en la actividad minera, en Colombia, entra en la actividad judicial, en el cual, la Fiscalía General de la Nación Colombiana, a través de la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, realizará la investigación y judicialización de estos delitos y demás conductas delictivas conexas o relacionadas. En Ecuador se da lo mismo, cuando existe dolo en la actividad minera, la Fiscalía General del Estado iniciaría la indagación previa correspondiente, a fin de investigar el delito correspondiente.

Respecto a las diferencias, tenemos las siguientes

- En nuestro país, al alcalde de un cantón no se le da las atribuciones que tiene los alcaldes de Colombia, respecto a la minería, ya que la autoridad competente es la Agencia de Regulación y Control Minero. El Consejo Cantonal, en Ecuador, solo puede determinar ordenanzas respecto a la actividad minera, las mismas que no deben estar en contra de lo que establece la Ley de Minería de nuestro país; el alcalde no tiene potestad para autorizar la actividad minera.
- Cabe recalcar que sería muy beneficioso tanto para el Estado Ecuatoriano como para la naturaleza que los alcaldes tuvieran esa potestad para poder sancionar en caso de que se cause daños a la naturaleza por parte de los titulares de derechos mineros.

6.3.Derecho Comparado Venezuela.

Venezuela: Decreto No 295, con Rango y Fuerza de Ley de Minas.

El Estado Venezolano en este campo de la explotación de minerales no renovables ha dado mucho que decir, en vista que no existe una sanción directa después de la explotación, por tanto, se puede establecer que la ley está en beneficio del Estado, es un punto muy importante ya que en nuestra legislación la Ley de Minería tiene muchos vacíos, como por ejemplo las sanciones a los daños ambientales no son rigurosas, esto tomando en consideración que las afectaciones a la naturaleza está sujeta a derechos constitucionales, es decir en muchos de los casos beneficiando al Estado, es una comparación desde el razonamiento legal de la legislación de Venezuela con la nuestra.

En la Ley de Minería de Venezuela, se protege mucho a la actividad minera, a fin de que la explotación de la misma se realice en su totalidad, sin importar las sanciones por daños que pueden causar a la naturaleza. Se ha denunciado graves daños en la cuenca del Cauca, como, por ejemplo, y la tala indiscriminada de bosques, como la contaminación de los mismos ha llegado a límites de que ya no hay como resarcir dichos daños. (Peláez, 2019, pág. 2)

El asunto es grave, ya que al percatarse el Estado que un ciudadano venezolano no apoya a la actividad minera, esto se resuelve por un Tribunal de Primera Instancia en lo Civil, tal como lo establece el Art. 11 (P.4) de la referida Ley, en el cual, toda resolución favorable para el que realice la actividad minera, que, en este caso, son las empresas estatales. En el párrafo segundo de dicha normativa, cuando se presente daños y perjuicios, el Juez ordenará el dictamen de posibles daños y perjuicios, sin ordenar el pago de los mismos, así:

“Admitida la solicitud, el Juez, el mismo día, ordenará la citación del afectado para que comparezca al tercer día siguiente al de la citación, si no se logra la citación, ordenará publicar un cartel en un diario de mayor circulación nacional, emplazándolo a comparecer al tercer día de despacho después de la publicación, en cuya oportunidad se procederá a la designación de tres (3) expertos, uno designado por el solicitante, el segundo por el afectado y el tercero por el Juez, a fin de que dictaminen sobre los posibles daños y el monto de la indemnización. Si no compareciere el afectado o se negare a nombrar el experto, el Tribunal lo hará por él.” (Minería, 1999)

Esta Ley establece la Fianza ambiental, antes de iniciar la actividad minera, al normar:

Artículo 59. Antes de iniciar la explotación, el concesionario acreditará ante el Ministerio de Energía y Minas, mediante copia certificada, el cumplimiento de las fianzas ambientales que garanticen la reparación de los daños ambientales que puedan causarse con motivo de dicha explotación. (Minas L. d., 1999)

Pero en la misma ley no establece cuando se cobrará dicha fianza, como tampoco cuando se opera la misma, lo que determina que esta norma solo sea letra muerta.

En el Estado ecuatoriano existen sanciones pecuniarias a los que realizan contaminación ambiental mediante la explotación minera, es decir de recursos no renovables, pero estas sanciones no están acorde para alcanzar una mitigación a los daños, en vista que estas afectaciones producen daños a largo plazo, por cuanto se debe tomar en cuenta el tiempo que demora la naturaleza para volver a ser fructífera y así establecer las respectivas sanciones, esta es una comparación que sucede en los Estados de Venezuela y Ecuador.

Esta Ley de Minería favorece al Estado y no sanciona de ninguna manera cuando se presenta un caso de contaminación ambiental, lo que puede determinar que quede en la impunidad cuando se presenta casos de daños ambientales producto de la actividad minera. Lo recalcable es la fianza que se impone antes de realizar la actividad minera.

En Ecuador no existe la fianza que vendría a ser una garantía antes de realizar la actividad minera cuando se produce daños ambientales, pero si existe sanciones administrativas como el cierre de la mina, o el título de la concesión minera lo nulitan y vuelve al Estado en caso de daño ambiental.

La reparación integral en Venezuela no se da cuando se contamina por parte del Estado al medio ambiente en cambio en el Ecuador si se da la reparación integral, pero en muchos de los casos esta reparación no está acorde al daño en vista que, las afectaciones a la naturaleza por la explotación minera perduran por años como es el caso de las provincias del Oro y Zamora donde se ha podido constatar que los daños siguen firmes a pesar de haber pasado algunos años.

Venezuela también es uno de los países que ha tenido que pagar las consecuencias por la explotación de minerales, uno de los factores es la extracción de oro y petróleo, esto ha ocasionado

grandes afectaciones al medio ambiente y lo peor aún es que no hay una ley que aplique directamente una reparación integral de los daños ocasionados por las personas que se dedican a este tipo de labores.

Cuando existe dolo en la actividad minera en territorio venezolano, no habla nada de que entre en la actividad judicial, lo cual es grave, quedando en la impunidad cualquier delito al medio ambiente, lo cual es diferente en Ecuador, lo cual, cuando hay dolo, entra en conocimiento la Fiscalía General del Estado.

Esta ley al realizar un análisis de la misma fue creada para favorecer al Estado Venezolano y fortalecer las empresas estatales y de esta manera no se castigue los daños ambientales, ya que el propio Estado venezolano se convirtió en juez y parte en caso de un daño ambiental.

Resumiendo, más existe diferencias que semejanzas, ya que se debe que la normativa minera en Ecuador se aplica respetando ciertos derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en cambio en Venezuela, lo único que se respeta es la explotación minera a favor del Estado venezolano, sin respetar ningún derecho de la naturaleza ni de sus ciudadanos, vulnerando derechos fundamentales consagrados en los diferentes Tratados Internacionales que tienen como fin velar por el interés mundial de todos los habitantes de esta llamada Pacha Mama.

6. Resultados

6.1. Métodos.

Para la elaboración idónea de este Trabajo de Integración Curricular, se aplicaron diferentes métodos que ayudaron en la recopilación de información que fueron las bases y la fundamentación del proyecto, siendo los siguientes:

- **Método Científico:** aquel método primordial en el desarrollo del presente proyecto; además, se realiza un seguimiento en los procesos sistemáticos y razonados que permitieron obtener la realidad o exactitud de la problemática planteada, se utilizó este método para obtener información necesaria y requerida de los libros, artículos, ensayos científicos y jurídicos para la correcta elaboración de todo el contenido del Marco Teórico que constan en las citas científicas, así como la observación, el análisis e interpretación de la información que se obtuvo por medio de las encuestas y entrevistas aplicadas.
- **Método Inductivo:** Este método lo que pretende es inducir e incitar al conocimiento de algo en específico, siendo una de sus características principales la de partir de una prensa particular, con el fin de llegar a un resultado en general, el mismo que se lo analizó en la problemática planteada, con respecto a las sanciones de los daños ambientales causados por la actividad minera, cuya información fue de gran utilidad para así construir la conclusión general de todo lo planteado por medio de la observación de la realidad, teniendo en cuenta sobre las premisas conceptuales que permitieron realizar una conclusión general del problema.
- **Método Deductivo:** Al momento de hablar sobre este método me refiero a una forma específica de razonamiento o razonamiento, que sintetiza conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de proposiciones. Es decir, es un modo de pensamiento que va de lo más general de los principios y leyes referente a hechos en concretos. Este método se aplicó en el presente trabajo de investigación, en la revisión de la problemática, al momento de analizar que en nuestro país contamos con sanciones que son muy pequeñas en

comparación a los daños ambientales causados por la actividad minera y por ende existe la necesidad de que se implemente sanciones que estén acordes a los daños causados.

- **Método Analítico:** Este método se aplicó al momento de realizar el análisis minucioso después de cada cita incluida en el Marco Teórico, ubicando detalladamente su correspondiente comentario, de igual manera se aplicó al interpretar y analizar los resultados que obtuve de las encuestas y de las entrevistas, con la finalidad de analizar cada respuesta y de la misma manera determinar de forma precisa las conclusiones.
- **Método Exegético:** Es el que se hace conforme a lo que establece las normas o las leyes, refiriéndose al sentido exacto y preciso y no al amplio o figurado de las palabras por las empleadas; este método fue de gran ayuda para analizar cada una de las normas jurídicas que citadas en el amplio marco teórico, sujeta a la fundamentación legal del presente trabajo de investigación, cuyas normas jurídicas son: La Constitución de la República del Ecuador, El Código del Ambiente, Código Orgánico Integral Penal, Código de Minería de Chile; Ley 685 de 2001 y Código de Minas de Colombia y finalmente la Ley de Minas de Venezuela.
- **Método Hermenéutico:** Este método tiende a la interpretación cualitativa lo que aplica la subjetividad en el conocimiento, aplicada en la interpretación de las normas jurídicas ecuatorianas, las mismas que están integradas dentro del Marco Teórico, lo que permitió explicar y dar un significado de veracidad a la norma o a la ley, en cuanto a la falta de sanciones administrativas que sean suficientes para reparar los daños causados por la actividad minera.
- **Método Mayéutica:** La mayéutica es un método o una técnica que fue empleado al momento de elaborar las preguntas tanto para las encuestas como para las entrevistas con el objetivo de obtener información real y necesaria para este trabajo de investigación, cuyo banco de preguntas fueron aplicadas a profesionales del derecho las mismas me permitieron encontrar la verdad por medio de las respuestas obtenidas.
- **Método Comparativo:** Este método de investigación se aplicó al citar el Derecho Comparado en este trabajo de investigación, el mismo que permitió comparar legislaciones internacionales como son: Código de minería de Chile, Ley 685 de 2001 de Colombia, Código de Minas de Colombia y la Ley de Minas de Venezuela respecto a las sanciones

administrativas que aplican otros países para que se repare los daños causados a la Naturaleza por causa de la actividad minera.

- **Método Estadístico:** Este método fue empleado a la hora de realizar la tabulación, en lo que concierne a los cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar los resultados de esta investigación, el mismo que proporcionó conocer de forma detallada el porcentaje de las personas que estuvieron de acuerdo y de las que no, en lo que concierne a las interrogantes de la encuesta y de la entrevista, permitiendo determinar datos concretos que ayudaron a comprobar sobre la problemática de la presente investigación.
- **Método Sintético:** Este método se empleó a lo largo del desarrollo del presente Trabajo de Investigación; aplicándolo al momento de dar y escribir este aporte luego de realizar un estudio preciso de la temática y así luego poder sintetizar y extraer las partes más importantes. También este método se aplicó para el desarrollo de cada uno de los objetivos planteados; así mismo, en la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, en el momento de expresar criterios después de un estudio detallado con lo que respecta a la temática de investigación.
- **Método Histórico:** Este método considerado de suma importancia en la elaboración del Trabajo de Investigación ya que permitió conocer sobre los acontecimientos que han pasado tomándolos como referencia y poder distinguir con lo que sucede ahora en la actualidad y así ir determinando la posible solución al problema en la cual se ha realizado el presente estudio sobre hacer un análisis jurídico y comparado sobre las sanciones a los daños ambientales causados por la actividad minera.

6.2. Técnicas.

- **Encuesta:** La presente técnica de investigación se realizó mediante la aplicación de un cuestionario en el cual consta de preguntas y respuestas, elaboradas con relación al tema: “Análisis jurídico y comparado sobre las sanciones a los daños ambientales causados por la actividad minera”, cuya finalidad de reunir todos los datos y opiniones a favor o en contra sobre la problemática planteada. Esta encuesta fue dirigida a treinta profesionales del

Derecho en libre ejercicio, quienes tienen conocimiento amplio sobre la problemática planteada con el fin de tener una apreciación precisa y concreta desde el punto de vista de profesionales en la materia.

- **Entrevista:** Fue dirigida a cinco profesionales del Derecho especializados y conocedores ampliamente del tema realizado, la misma que se desarrolló entre un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos específicos de la problemática de estudio, con el fin de obtener información importante, clara y concreta que ayudaron en la verificación de la problemática planteada con respecto al tema de investigación.

6.3.Materiales Utilizados.

Para el desarrollo y ejecución de este presente trabajo de investigación, se empleó diferentes materiales que permitieron compilar información con lo que concierne a la problemática del trabajo de integración curricular siendo los siguientes:

- Materiales bibliográficos, los mismos que se encuentran en las obras jurídicas, manuales, diccionarios, artículos científicos, ensayos, revistas jurídicas, blogs jurídicos, normativa tanto nacional e internacional, páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, noticias referente al tema y linkografía o también llamados recursos de internet, que fueron de gran ayuda para la realización de este trabajo de investigación para la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.
- También, se utilizó otros materiales como son: Laptop, hojas de papel bond, pendrive, impresora, fotocopias, un cuaderno de apuntes, anillados, lapiceros, fichas bibliográficas nemotécnicas y de transcripción, celular, impresiones de fragmentos de libros, impresiones de borradores del Trabajo de Integración Curricular y empastados, materiales de oficina y recursos técnicos indispensables como es la utilización del servicio de la internet, todos aquellos materiales me han permitido la elaboración del Trabajo de Integración Curricular.

6.4.Observación Documental

Sabemos que las técnicas de investigación bibliográfica centran sus funciones primordiales en procedimientos que requieren de optimización y uso racional de los recursos bibliográficos y documentales. En el desarrollo de este trabajo investigativo se utilizaron estas técnicas para identificar la realidad de una problemática socio jurídica, para fundamentar una posible solución que evite la vulneración de los derechos mencionados en este trabajo.

Asimismo, constan estadísticas que pueden proporcionar un argumento y una base para un problema establecido en el trabajo actual y plantear la o las soluciones.

A partir de los resultados de la investigación presentados, obtenidos a partir de las técnicas de la encuesta y entrevista, expuestos en las tablas, gráficos e inferencias, así como análisis e interpretaciones estandarizadas, cuya principal finalidad es construir a partir del marco teórico y los objetivos de validación, así como permitir el desarrollo de las respectivas conclusiones y recomendaciones que serán importantes al valorar la temática planteada.

7. Discusión

7.1 Resultados de las Encuestas a Profesionales del Derecho

En el presente apartado se realiza un análisis descriptivo estadístico respecto de los resultados que se obtuvieron a través de la técnica de encuesta. La perspectiva es conocer de manera directa el problema jurídico investigativo y así obtener criterios relevantes, dentro de la metodología propuesta en el presente trabajo se realizó 30 encuestas a diferentes profesionales del Derecho en libre ejercicio, a los cuales se consultó sobre siete preguntas relacionadas con el objeto de estudio de la presente investigación, cuya interpretación y análisis se realiza a continuación:

Primera Pregunta: ¿Qué daños produce la actividad minera?

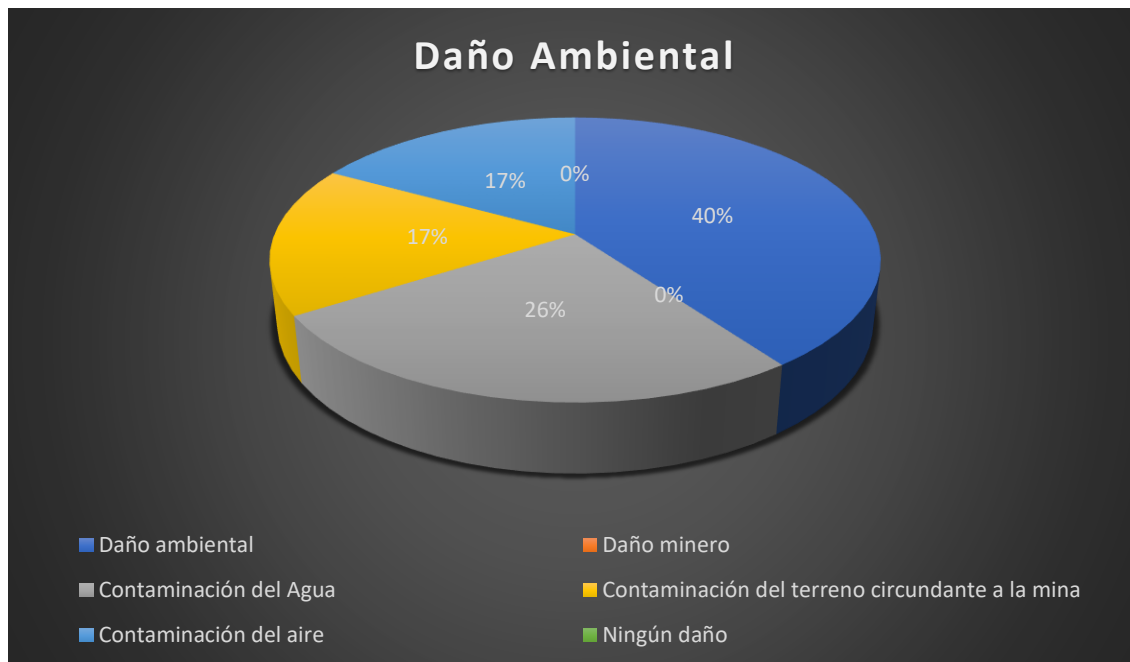
Cuadro Estadístico Nro. 1

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
1. Daño ambiental	12	40%
2. Daño minero	0	0%
3. Contaminación del Agua	8	26,6%
4. Contaminación del terreno circundante a la mina	5	16,7%
5. Contaminación del aire	5	16,7%
6. Ningún daño	0	0%
Total:	30	100

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Brayan Yonder Calva Quezada

Representación Gráfica Nro. 1



Interpretación.

En relación a la primera pregunta de la población encuestada, se ha obtenido como resultado que doce profesionales del Derecho consideran que la actividad minera produce daño ambiental, los cuales reflejan el 40% de los encuestados, así como ninguno de los profesionales del Derecho mencionan que la actividad minera produce daño minero, lo cual refleja el 0% de los encuestados, 8 profesionales del Derecho mencionan que la actividad minera contamina al agua,

lo cual refleja el 26.6% de los encuestados, así como también 5 de los profesionales del Derecho mencionan que la actividad minera contamina el terreno circundante a la mina lo cual refleja un 16.7% de los encuestados, 5 de los profesionales del Derecho mencionan que existe contaminación del aire lo cual refleja el 16.7% de los encuestados, y, el 0% manifiesta ningún daño. Todo este porcentaje da un total de 100% de los 30 encuestados.

Análisis.

Los profesionales del Derecho encuestados, en una mayoría mencionaron que la actividad minera produce daño ambiental debido a que esta actividad contamina a la naturaleza en general por el uso de maquinaria y de muchos químicos que son utilizados para realizar la extracción de estos minerales contaminando así a todo el entorno que rodea a las personas cercanas a la mina, consecuencia de ello es el desconocimiento de técnicas para trabajar con responsabilidad y velando siempre por el cuidado de nuestro entorno natural para vivir en un ambiente sano libre de contaminación, otro porcentaje alarmante de los profesionales del Derecho consideran que la actividad minera provoca contaminación al agua ya que al utilizar químicos en las diferentes fases de la actividad minera como es el cianuro, el mercurio y el plomo se contamina el agua provocando no solo un problema a la naturaleza sino a la sociedad en general ya que el agua es el líquido vital para todos los seres vivos, por otro lado 5 de los encuestados mencionaron que la actividad minera contamina el terreno circundante a la mina ya que el derramamiento de muchos desechos tóxicos como por ejemplo el mercurio y el plomo caen al suelo donde se realiza esta actividad minera provocando que el suelo quede infértil para ser cultivado por un largo periodo, así mismo 5 de los encuestados mencionaron que la actividad minera provoca contaminación al aire ya que estos explosivos y estos químicos como el cianuro utilizados en las diferentes fases de la actividad minera se esparcen por el aire provocando un daño al ambiente y consecuencias a las personas como son enfermedades de cáncer por ingerir este aire contaminado, y por último el cero por ciento de los encuestados no marcaron sobre daño minero y sobre ningún daño estando así de acuerdo que la actividad minera si provoca daños al medio ambiente lo cual es un problema que afecta tanto a la naturaleza como a la sociedad en general.

Segunda Pregunta: ¿En qué tipo de minería cree usted que existe mayores daños ambientales causados por la actividad minera?

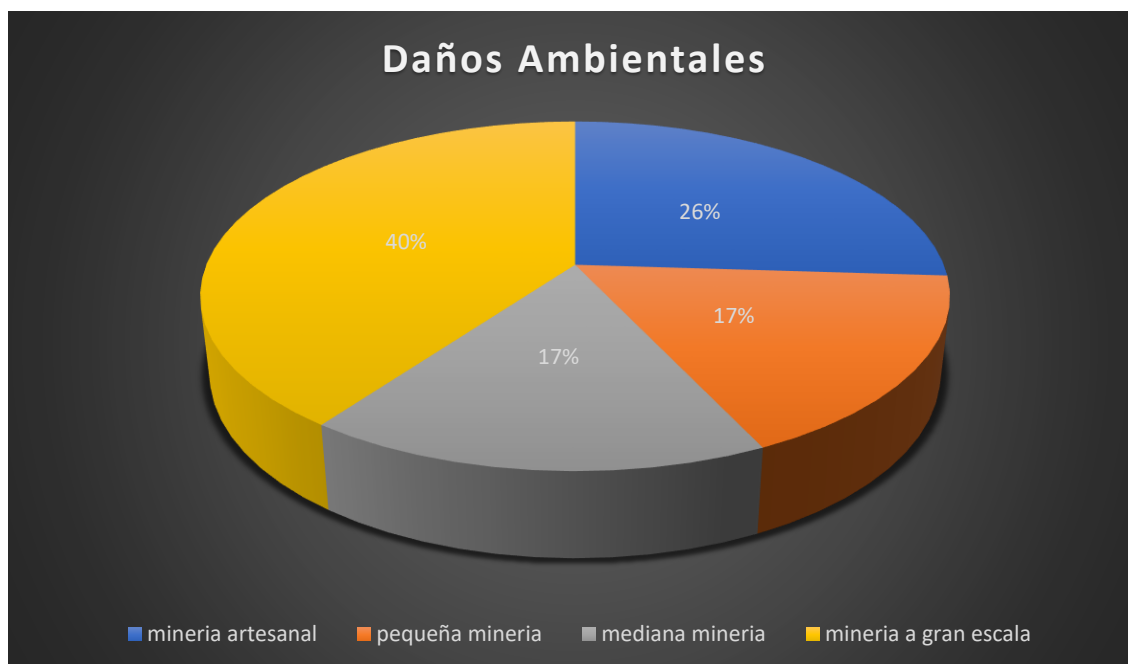
Cuadro Estadístico Nro. 2

INDICADO R	VARIABLE S	PORCENTAJ E
.1.- Minería artesanal	8	26.6%
.2.- Pequeña Minería	5	17.7%
.3.- Mediana Minería	5	17.7%
.4.- Minería gran escala	12	33%
Total:	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Brayan Yonder Calva Quezada

Representación Gráfica Nro. 2



Interpretación.

Del cuadro estadístico Nro. 2 y de la representación gráfica con idéntica digitación tenemos que doce profesionales del Derecho estiman que el tipo de minería que más contamina al medio ambiente es la minería a gran escala , lo cual corresponde un 33% de los encuestados, ocho de los profesionales del Derecho respondieron que el tipo de minería que también causa daños ambientales es la minería artesanal, dando un porcentaje del 26,6% de los encuestados, cinco de los profesionales del Derecho respondieron a la segunda pregunta diciendo que el tipo de minería que causa daños ambientales es la pequeña minería, dando un porcentaje del 17,7% de los encuestados y por ultimo cinco de los profesionales del Derecho respondieron que la minería que también causa daños ambientales es la mediana minería, dando un porcentaje del 17,7% de los encuestados. Todo este porcentaje da un total de 100% de los 30 encuestados.

Análisis.

De la población profesional encuestada, expresamente manifiesto mi conformidad con la respuesta otorgada por la mayoría de ellos, en un total del cuarenta por ciento de los encuestados debido que en el marco teórico del trabajo de investigación se detalló, sobre los daños ambientales causados por la minería a gran escala y por ello los encuestados mencionan que en esta minería se utiliza un número elevado de maquinaria y de químicos para la extracción de los minerales lo cual provoca que se contamine el aire, el suelo y el agua por el abundante humo que emana al exportar el material producto de la actividad minera de un lado a otro así como también existe derrame de químicos tóxicos en las diferentes fases de la actividad minera. La otra parte que le sigue con mayor porcentaje de respuestas es el veintiséis por ciento de los encuestados los cuales manifestaron que la minería artesanal es la que también causa daños ambientales debido a que estas personas que realizan este tipo de minería no cuentan con el asesoramiento adecuado para que puedan realizar una minería responsable contaminando así a través de la fase de beneficio al medio ambiente ya que el agua que utilizan para procesar el material es devuelta a la naturaleza sin darle ningún tratamiento, causando así un daño al medio ambiente. Por otro lado el diecisiete por ciento de los encuestados supieron manifestar que la pequeña minería también causa daños

ambientales debido a que estos mineros no cuentan con los recursos necesarios para que puedan realizar una minería responsable y a su vez puedan dar un tratamiento a la naturaleza producto de dicha actividad, y por último el otro diecisiete por ciento de los encuestados supieron manifestar que la mediana minería también es causante de que exista daño ambiental ya que en este tipo de minería también se utiliza un gran número de maquinaria, químicos y explosivos para poder extraer estos minerales provocando así una contaminación al aire, del suelo, del agua y de todo el ambiente en general.

Tercera Pregunta: ¿Conoce usted cuáles son las causas y las consecuencias que produce la actividad minera en Ecuador?

Cuadro Estadístico nro. 3

R	INDICADO	S	VARIABLE	E	PORCENTAJ
	Si	30			100%
	No	0			0%
	TOTAL	30			100

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Brayan Yonder Calva Quezada

Representación Gráfica Nro. 3



Interpretación.

Los profesionales del Derecho encuestados al preguntarles sobre ¿Conoce usted cuáles son las causas y las consecuencias que produce la actividad minera en Ecuador?, el 100% responde que SI, en cambio, un 0% responde que NO. Todo este porcentaje da un total de 100% de los 30 encuestados. Se puede determinar que todos tienen conocimiento de que cuales son las causas y las consecuencias que produce la actividad minera ya que mencionan que las causas son la economía para muchas de las familias que realizan esta actividad, así como también el crecimiento económico del país a través de los impuestos que pagan al Estado, así mismo también conocen de las consecuencias las cuales son daños al medio ambiente como por ejemplo contaminación del agua, del suelo y del aire.

Análisis.

Respecto de las respuestas obtenidas en un porcentaje del cien por ciento de los encuestados concuerdo con ellos ya que manifiestan que las causas de la actividad minera son por la falta de control del Estado a través de la ARCOM quien es la Agencia de Regulación y Control Minero ya que es la entidad encargada de dar un seguimiento a las personas que realizan actividades mineras así mismo también supieron mencionar que tienen conocimiento de que esta actividad minera produce consecuencias que muchas de las veces son muy graves para la naturaleza como por ejemplo la contaminación del agua, que abarca lo que son vertientes, quebradas, ríos y toda esta contaminación desemboca en el mar, esto por motivo de que para realizar el procesamiento de estos minerales se utiliza una cantidad muy grande de agua y esta muchas de las veces no se le da un tratamiento adecuado para que pueda ser devuelta a su cauce natural la cual esté purificada y libre de contaminación convirtiéndose en un problema que causa conmoción a la sociedad ya que esta agua al estar contaminada afecta a la flora y a la fauna y a la subsistencia de todos los moradores quienes habitan cerca del área en la cual se está realizando estas actividades mineras.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que se esté vulnerando el derecho al agua que está reconocido constitucionalmente como el líquido vital para todos los seres vivos, al existir contaminación de la misma por parte de la actividad minera?

Cuadro Estadístico Nro. 4

R	INDICADO	S	VARIABLE	E	PORCENTAJ
	Si	30			100%
	No	0			0%
	TOTAL	30			100

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Brayan Yonder Calva Quezada

Representación Gráfica Nro. 4



Interpretación.

Al preguntar ¿Cree usted que se esté vulnerando el derecho al agua que está reconocido constitucionalmente como el líquido vital para todos los seres vivos, al existir contaminación de la misma por parte de la actividad minera?, el 100% responde que SI. Todo este porcentaje da un total de 100% de los 30 encuestados.

Análisis.

Existe una mayoría de los profesionales del Derecho que afirman respecto a la contaminación del agua producto de la actividad minera por lo que el acceso al agua es un derecho que tenemos todos los ciudadanos debido a que este derecho está reconocido y garantizado por nuestra Constitución de la Republica del Ecuador el cual es fundamental e irrenunciable siendo así un derecho que no puede negársele a ningún ser humano así como tampoco se le puede negar a la naturaleza ya que el agua nace de la propia naturaleza abasteciendo a toda la ciudadanía para su

subsistencia y si existe contaminación de la naturaleza se da la contaminación de los afluentes del líquido vital para la vida. Por aquello el acceso al agua, está protegido dándole el rango de un derecho constitucional.

Quinta Pregunta: ¿Cree usted que las sanciones administrativas por la Ley de Minería son suficientes para resarcir los daños ambientales causados por la actividad minera?

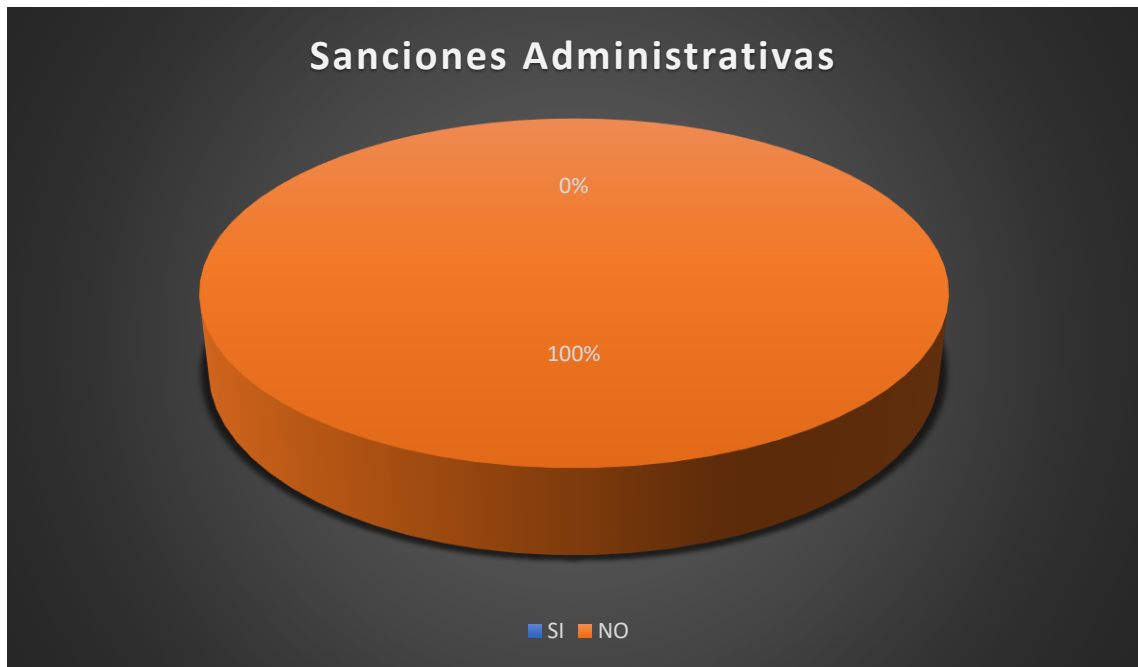
Cuadro Estadístico Nro. 5

R	INDICADO	S	VARIABLE	E	PORCENTAJ
	Si	0			0%
	No	30			100%
	TOTAL		30		100

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Brayan Yonder Calva Quezada

Representación Gráfica nro. 5



Interpretación.

A la población encuestada al preguntar de que si ¿Cree usted que las sanciones administrativas por la Ley de Minería son suficientes para resarcir los daños ambientales causados por la actividad minera?, el 0% manifiesta que SI, en cambio el 100% manifiesta que NO. Todo este porcentaje da un total de 100% de los 30 encuestados. Por los resultados obtenidos podemos decir que la totalidad de los encuestados no están conformes con las sanciones actuales establecidas en la ley de minería ya que no son suficientes para resarcir los daños producidos por la actividad minera.

Análisis.

De los resultados obtenidos en la quinta pregunta los encuestados responden manifestando que las sanciones establecidas en la Ley de Minería no son suficientes para reparar los daños producidos por la actividad minera ya que para reparar estos daños se necesita de recursos económicos y estos recursos se los obtiene aplicando sanciones pecuniarias que sean más fuertes que las sanciones actuales para poder darle el tratamiento adecuado a los diferentes tipos de daños que puede producir la actividad minera y por ende al no existir una sanción pecuniaria se está dejando en la impunidad todos estos daños causados por parte de los mineros a la madre naturaleza al realizar una actividad minera irresponsable.

Sexta Pregunta: ¿Cree usted que la contaminación al medio ambiente ocasionada por la actividad minera provoca problemas sociales por parte de los moradores que habitan cerca de la concesión minera?

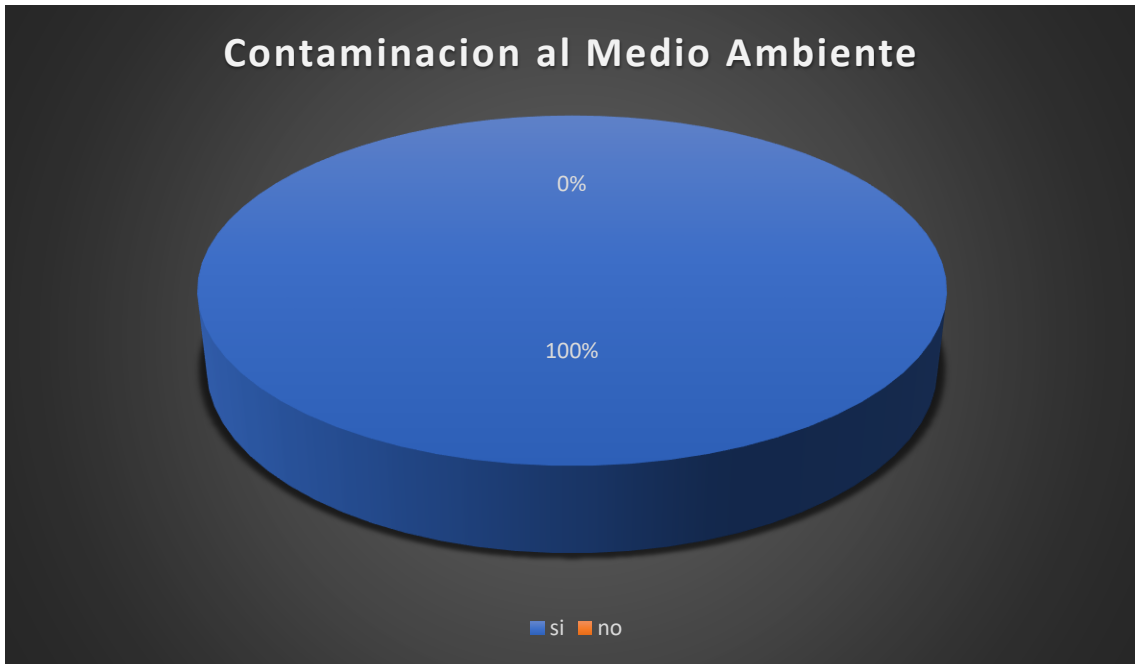
Cuadro Estadístico Nro. 6

R	INDICADO	S	VARIABLE	E	PORCENTAJ
	Si		30		100%
	No		0		0%
	TOTAL		30		100

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Brayan Yonder Calva Quezada

Representación Gráfica Nro. 6



Interpretación.

Al preguntar ¿Cree usted que la contaminación al medio ambiente ocasionada por la actividad minera provoca problemas sociales por parte de los moradores que habitan cerca de la concesión minera?, el 100% responde que SI. Todo este porcentaje da un total de 100% de los 30 encuestados.

Análisis.

Según los resultados obtenidos por los profesionales del Derecho manifiestan que sí se produce un problema social cuando se viola los derechos que tenemos los seres humanos y la naturaleza a vivir en un ambiente sano y al realizar actividad minera se vulneran muchos derechos constitucionales como son el derecho al agua, al suelo, al aire y a toda la naturaleza en general, lo que determina que exista incertidumbre y reclamos sociales, en el cual, existen muchas denuncias al respecto, en donde los moradores son quienes están en contra de que se realice minería ya que se sienten afectados por la contaminación que se da alrededor de su entorno natural.

Por otra parte, las comunidades están en desventaja al enfrentar a las transnacionales mineras, debido a que en las negociaciones que tienen los representantes de estas comunidades con el gobierno no toman en cuenta su opinión por el simple hecho de que estas transnacionales tienen poder económico en comparación con los moradores que habitan cerca del área de explotación minera.

Séptima Pregunta: ¿Cree usted que es necesario presentar una propuesta de reforma a la Ley de Minería en la cual se sancione pecuniariamente al titular de derechos mineros que ocasione daños ambientales respecto de la actividad minera con una sanción que vaya desde los 120 salarios básicos unificados del trabajador en general a 40.000 salarios básicos unificados del trabajador en general ya que actualmente solo existe suspensión y caducidad de las actividades mineras como sanción por daño ambiental a fin de que el daño ambiental sea sancionado drásticamente?

Cuadro Estadístico Nro. 7

R	INDICADO	S	VARIABLE	E	PORCENTAJ
	Si		30		100%
	No		0		0%
	Total:		30		100

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Brayan Yonder Calva Quezada

Representación Gráfica Nro. 7



Interpretación.

Al preguntar a los profesionales del Derecho ¿Cree usted que es necesario presentar una propuesta de reforma a la Ley de Minería en la cual se sancione pecuniariamente al titular de derechos mineros que ocasione daños ambientales respecto de la actividad minera con una sanción que vaya desde los 120 salarios básicos unificados del trabajador en general a 40.000 salarios básicos unificados del trabajador en general ya que actualmente solo existe suspensión y caducidad de las actividades mineras como sanción por daño ambiental a fin de que el daño ambiental sea sancionado drásticamente?, el 100% responde que SI. Todo este porcentaje da un total de 100% de los 30 encuestados.

Análisis.

El 100% de los encuestados consideran necesario una reforma de Ley para imponer una multa que este acorde con el daño causado, ya que las actuales multas no son muy severas y no resarcen el daño ambiental causado producto de la actividad minera.

Los encuestados mencionan que las sanciones que interpone la Ley de Minería en los arts. 79, 81 y 86 son en su mayoría suspensión de las actividades mineras, así como también la

caducidad temporal o definitiva de las actividades mineras, pero las mismas son muy apacibles respecto al daño causado por ende es necesario implementar sanciones pecuniarias a través de una propuesta de reforma en donde se pueda resarcir estos daños y así poder garantizar el derecho a la naturaleza y el derecho a los ciudadanos de vivir en un ambiente sano y libre de contaminación el cual está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

7.2.Resultados de las entrevistas

A continuación, presento los resultados de las entrevistas las cuales fueron aplicadas a profesionales del derecho especializados en la materia de Derecho Minero.

1. ¿Qué daños puede causar la actividad minera a la naturaleza y a la sociedad?

Respuestas: De los profesionales del derecho entrevistados tenemos las siguientes respuestas:

1. Respecto a la existencia del daño ambiental, se debe a que la actividad minera produce daños al medio ambiente perjudicando así también a los moradores y a la sociedad en general ya que estos ríos se contaminan y no son tratados debidamente para que no exista una contaminación nociva, por ende, se debe regular la minería aplicando planes de conocimientos para aquellos mineros que no cuentan con los recursos suficientes para seguir cursos de cómo realizar una minería responsable.
2. En la actividad minera, la mayoría de los entrevistados mencionan que produce daños ambientales, como por ejemplo mencionaron que existe una contaminación al agua ya que se utiliza una cantidad exagerada de agua para poder procesar estos minerales, contaminación del suelo por el derrame de químicos que muchas de las veces ocasiona la infertilidad de la tierra y por ultimo una contaminación del aire ya que la actividad minera requiere de la utilización de maquinaria para poder extraer estos minerales provocando así una contaminación del aire, lo cual provoca hasta enfermedades en los moradores y en quienes perciben este aire contaminado y es por esto que no existe una sanción pecuniaria al respecto.

Comentario del autor: La actividad minera a más de réditos económicos produce daños ambientales por efecto de la contaminación que producen. La actividad minera ha ocasionado daños e impactos ambientales a la naturaleza y al ecosistema, reduciendo todo tipo de probabilidades de conservar el medioambiente sano.

La contaminación ambiental es el resultado de avances tecnológicos y la imparable globalización, ya que la minera a gran escala que pertenece a grandes corporaciones mineras lo único que buscan son procesos económicos favorable para sus intereses.

2. ¿A qué cree usted que se deben las protestas sociales respecto de la actividad minera?

Respuestas: De la respuesta obtenida por los profesionales del derecho se puede dar los siguientes resultados:

1. Dos docentes entrevistados consideran que por cuanto existe minería ilegal, hay protesta social por cuanto los daños causados por la minería ilegal son grandes y la minería que es legal no produce daños y por ende no existe caos social.
2. Tres profesionales del Derecho entrevistados consideran que sí hay protesta social la que se debe por la falta de normativa que castigue los daños ambientales ya que muchas de las veces la actividad minera si afecta al medio ambiente, lo cual es motivo para que los pueblos y comunidades se vean obligados a salir a protestar para que sus derechos constitucionales sean garantizados.

Comentario del autor: La protesta social se da cuando existe una vulneración de un derecho que afecte la convivencia entre ciudadanos, y, muchos consideran que se está vulnerando el derecho a la Vida al momento que se da la actividad minera ya que la misma produce contaminación al medio ambiente

Al darse la vulneración de derechos se dan protestas por parte de las comunidades afectadas lo que conlleva a que exista conflictos sociales por la actividad minera y generalmente son entre las compañías mineras y las comunidades afectadas en el cual el gobierno de turno protege a la minería legal, pero, sanciona la minería ilegal.

3. **¿Cree usted que la minería a gran escala es la que más contamina al medio ambiente? ¿Por qué?**

Respuesta: De los resultados obtenidos por los profesionales del derecho se puede colegir lo siguiente:

1. De los dos entrevistados quienes son docentes de la Universidad Nacional de Loja especializados en Derecho Minero manifiestan que no existe contaminación de la minería a gran escala que esta minería cuenta con los recursos económicos necesarios para poderle brindar un tratamiento adecuado a estos daños producto de la actividad minera.
2. De los restantes profesionales del Derecho entrevistados manifiestan que, si existe contaminación, ya que las grandes empresas mineras que realizan explotación de estos minerales a cielo abierto prefieren no gastar en la resorción de daños ambientales a fin de que existan más ganancias de su actividad, perjudicando así a la naturaleza y a las sociedad en general ya que muchos de los moradores sobreviven del cultivo de sus tierras y al contaminarse el ambiente se está vulnerando muchos derechos como es el derecho a vivir en un ambiente sano, el derecho a la salud y el más importante que es el derecho a la vida.

Comentario del autor: Las actividades extractivas tales como la minería a gran escala según dos docentes entrevistados de la Universidad Nacional de Loja, especializados en Derecho Minero esta actividad minera a gran escala es la que menos contaminación le produce al medio ambiente ya que esta cuenta con los recursos necesarios para instalaciones de piscinas que son utilizadas para darle un tratamiento adecuado a las aguas para que estas a su vez no contaminen el suelo y a la naturaleza en general.

La minería a gran escala a mi parecer es la que más contamina al medio ambiente ya que existe la tala de bosques por parte de estas compañías para que se dé la minería a gran escala en cielo abierto provocando así mismo derramamiento de desechos tóxicos y que le causan un gran daño a la naturaleza y a la sociedad en general. De igual forma, dado que en muchos países de la región estas actividades han contemplado su ubicación en lugares habitados por pueblos originarios o de alto valor arqueológico, el cambio de su uso ha desencadenado algunos conflictos.

4. ¿Qué opina usted respecto a la contaminación del agua por causa de la actividad minera y como cree que se podría resarcir estos daños?

Respuestas: Los profesionales del Derecho, respondieron lo siguiente:

1. Los dos docentes consideran que la minería legal no produce contaminación del agua, solo la minería ilegal y artesanal en la cual si existe contaminación ambiental.
2. El resto de los profesionales del Derecho encuestados consideran que la actividad minera destruye los afluyentes del agua, y, por ende, se da la contaminación y destrucción del agua, siendo importante que exista una sanción pecuniaria para que así se pueda pagar por los daños y perjuicios que esta actividad minera ha ocasionado al medio ambiente y a las personas afectadas ya que el agua es el líquido necesario para la subsistencia de los seres humanos

Comentario del autor: La contaminación al agua está en parte de acuerdo con los dos catedráticos de la Universidad Nacional de Loja ya que si se realiza una actividad minera con responsabilidad se podría prevenir la contaminación a la naturaleza y a su entorno natural, pero esto se lo puede conseguir dándole asesoramiento a todas aquellas personas que carezcan de recursos económicos y no tengan conocimiento para realizar una minería responsable.

Por otro lado, el agua continúa teniendo una importancia muy grande en especial en las agendas de las comunidades y las Organizaciones No Gubernamentales, convirtiéndose en el principal tema de convocatoria para los movimientos sociales de base territorial que se resisten a la minería. El agua es el tema más sensible para las comunidades, ya que los impactos negativos sobre el agua afectan directamente a su seguridad alimentaria y salud.

Por ende, cuando se da una contaminación del agua, se dan estallidos sociales, ya que el agua es líquido vital para la subsistencia de la vida, y, por ende, debe ser protegida con una normativa que multe a quien produce contaminación ambiental.

5. ¿Cree usted que las sanciones prescritas en la ley de minería son suficientes para resarcir los daños ambientales producto de la actividad minera o en este caso debería

presentarse una propuesta de reforma a la ley de minería con sanciones pecuniarias que sean más severas para reparar el daño causado?

Respuesta: En la quinta pregunta al ser entrevistados los profesionales del Derecho, nos responden lo siguiente:

1. Las sanciones administrativas no son las únicas, existen más sanciones que cubren el daño ambiental, así lo manifiestan dos catedráticos de la universidad nacional de Loja.
2. Los demás restantes, abogados en libre ejercicio profesional, manifiestan que las sanciones prescritas en la ley de minería no son suficientes para resarcir los daños ambientales producto de la actividad minera, en este caso debería presentarse una propuesta de reforma a la ley de minería con sanciones pecuniarias que sean más severas para reparar el daño causado ya que al existir una sanción más fuerte las personas quienes realizan la actividad minera lo pensarían dos veces antes de causarle daño al medio ambiente y de esta manera se evitaría un deterioro a la naturaleza y se garantizaría una vida más saludable para las personas que habitan cerca de estas áreas que realizan minería.

Comentario del autor:

Es necesario tener un marco jurídico que sancione drásticamente el daño a la naturaleza producto de la actividad minera. La minería tiene que articularse a un conjunto de disposiciones legales que deben intervenir en la solución de conflictos que se van a presentar por el inevitable impacto que la Minería traerá sobre los recursos naturales, el ambiente y las personas, para un desarrollo de la minería tiene que contarse con un marco legal apropiado que sea capaz de garantizar que los derechos, tales como al agua, a la soberanía alimentaria, a la propiedad, la consulta previa, ambiente sano, derechos de la naturaleza, salud y otros que estén en contraposición con la extracción minera y que puedan verse afectados, y por ende no se vulneren.

8. Estudio de Caso

Acción de Protección con Nro. De proceso: 1149-19-JP/20

Dependencia jurisdiccional: Corte Constitucional del Ecuador

Sentencia de la Corte Constitucional con Nro. 1149-19-JP/20

Tipo de materia: Constitucional

Tipo acción/procedimiento: Acción de Protección

Tipo asunto/delito: Vulneración de Derechos a la Naturaleza

Actor: Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi

Demandado: Ministerio del Ambiente y la Empresa ENAMI EP.

Antecedentes:

1.El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 10 de noviembre de 2021, aprobó la sentencia de revisión N°.1149-19-JP/21, la cual confirmó la decisión de segunda instancia, aceptó la acción de protección propuesta y desarrolló jurisprudencia vinculante sobre los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y a la consulta ambiental.

2.Coincido con la decisión de ratificar la sentencia de segunda instancia, así como aceptar la acción de protección; sin embargo, presento el siguiente voto concurrente con el fin de formular ciertas consideraciones respecto al análisis del problema jurídico abordado por el voto de mayoría respecto al (i) alcance del principio precautorio.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

a) Ratificar la sentencia de 19 junio de 2020, adoptada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y aceptar la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Cotacachi. b) Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza correspondientes al Bosque Protector Los Cedros. c) Declarar la vulneración del derecho al agua y ambiente sano de las comunidades aledañas al Bosque Protector Los Cedros. d) Declarar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente, establecido en los artículos 61 numeral 4 y 398 de la Constitución, de las comunidades antes referidas. e) Ratificar la medida de reparación adoptada en la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura de 19 de junio de 2020, mediante la cual se dejó sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y

Magdalena 02 a las que se ha hecho referencia en esta sentencia. (Ecuador, 1149-19-JP/20, 2020, pág. 81)

Análisis

Una de las responsabilidades fundamentales que posee el Estado, es la protección de la Naturaleza conforme lo ha demostrado en la sentencia emitida por la Corte Constitucional como máximo interprete e interpretación de la Carta Magna, por cuanto, la actividad minera afecta a los componentes de la Naturaleza como son, el agua, el suelo, las plantas, animales y todo el ecosistema, ahora bien, los sujetos que incurran a los perjuicios y daños ambientales, deben realizar la respectiva reparación ambiental, de la misma manera establece que para generar licencias para realizar trabajos mineros, por parte de la entidad encargada, se debe realizar un estudio adecuado que no perjudique lo recursos básico para la subsistencia de la sociedad.

9. Conclusiones

En el presente capítulo se realiza la comprobación de los objetivos planteados al inicio del trabajo investigativo, en relación con la información recabada a lo largo de esta investigación, así como a la contrastación de la hipótesis.

9.1. Verificación de Objetivos.

Objetivo General.

El objetivo general planteado en el proyecto, es el siguiente:

- Realizar un estudio doctrinal, jurídico y comparado sobre las sanciones a los daños ambientales causados por la actividad minera.

El presente objetivo se verifica en el Trabajo de Integración Curricular con el desarrollo del marco teórico constando de las siguientes categorías en las cuales se analiza: Derecho minero, minería, orígenes de la minería, historia de la minería en Ecuador, tipos de minería, daño ambiental, sanciones a los daños ambientales en Ecuador, efectos sociales y económicos por la actividad minera en el Ecuador; se analizan e interpretan normas jurídicas del Ecuador relacionadas con los derechos de la naturaleza y en donde se establece las sanciones a los daños ambientales por la actividad minera como principal norma tenemos la Constitución de la República del Ecuador, código del ambiente, reglamento al código del ambiente, ley de minería, reglamento a la ley de minería, código orgánico integral penal; se verifica de igual manera en la quinta pregunta de las encuestas realizadas a profesionales del derecho en la cual la mayoría opina que no existe una sanción pecuniaria que sea suficiente para resarcir los daños causados por la actividad minera; en Derecho comparado se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas extranjeras sobre las sanciones a los daños ambientales causados por la actividad minera, procediendo a llevar a cabo el estudio comparado y estableciendo las semejanzas y diferencias en relación con la ley ecuatoriana, utilizando las legislaciones: Ley General de Minería del Chile, Código de Minería de

Chile, Ley de Minas de Venezuela; de estas leyes se pudo conocer que en la legislación de Chile existe una mayor protección para la naturaleza y por ende me ha servido de mucha ayuda para poder fundamentar la propuesta de reforma en base al derecho comparado.

Objetivos Específicos.

Primer Objetivo Específico:

1. Analizar sobre las sanciones a los daños ambientales, producidos por la actividad minera en la Legislación Ecuatoriana y Comparada.

Este primer objetivo específico se puede demostrar a través del respectivo marco teórico de este Trabajo de Integración Curricular y también al momento de la aplicación de la quinta pregunta de la técnica de encuesta aplicada al preguntar: ¿Cree usted que las sanciones administrativas por la Ley de Minería son suficientes para resarcir los daños ambientales causados por la actividad minera? Para la cual treinta encuestados que representan el 100% consideran no son suficientes las sanciones actuales ya que son muy apacibles dichas sanciones y no son suficientes para reparar los daños.

De los resultados obtenidos en la quinta pregunta los encuestados responden manifestando que las sanciones establecidas en la Ley de Minería no son suficientes para reparar los daños producidos por la actividad minera ya que para reparar estos daños se necesita de recursos económicos y estos recursos se los obtiene aplicando sanciones pecuniarias que sean más severas que las sanciones actuales para poder darle el tratamiento adecuado a los diferentes tipos de daños que puede producir la actividad minera y por ende al no existir una sanción pecuniaria se está dejando en la impunidad todos estos daños causados por parte de los mineros a la madre naturaleza al realizar una actividad minera irresponsable.

Segundo Objetivo Específico:

2. Establecer causas y consecuencias de los daños ambientales en la actividad minera en el Ecuador.

La actividad minera trae consigo consecuencias, con el desarrollo de la investigación conseguimos probar que las causas son que la normativa es muy apacible en lo que tiene que ver con la sanción ambiental, como también existen vacíos legales. Las consecuencias que trae al respecto son la contaminación ambiental la misma que trae deterioro de la economía de un país ya que subsanar la contaminación ambiental es muy costosa, como también trae daños en la salud de los habitantes donde se desarrolla la actividad minera.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la tercera pregunta de la encuesta a profesionales de derecho donde al preguntarles: ¿Conoce cuáles son las causas y consecuencias que produce la actividad minera en el Ecuador? Respecto de las respuestas obtenidas en un porcentaje del cien por ciento de los encuestados ellos manifiestan que las causas de la actividad minera son por la falta de control del Estado a través de la ARCOM quien es la Agencia de Regulación y Control Minero ya que es la entidad encargada de dar un seguimiento a las personas que realizan actividades mineras, así mismo, supieron mencionar que tienen conocimiento de que esta actividad minera produce consecuencias que muchas de las veces son muy graves para la naturaleza como por ejemplo la contaminación del agua, que abarca lo que son vertientes, quebradas, ríos y toda esta contaminación desemboca en el mar, esto por motivo de que para realizar el procesamiento de estos minerales se utiliza una cantidad muy grande de agua y esta muchas de las veces no se le da un tratamiento adecuado para que pueda ser devuelta a su cauce natural la cual este purificada y libre de contaminación convirtiéndose en un problema que causa conmoción a la sociedad ya que esta agua al estar contaminada afecta a la flora y a la fauna y a la subsistencia de todos los moradores quienes habitan cerca del área en la cual se está realizando estas actividades mineras.

Tercer Objetivo Específico

3. Presentar una propuesta de reforma de ley.

Este tercer objetivo específico se logra verificar al momento de la aplicación de la séptima pregunta de la técnica de encuesta aplicada al preguntar: ¿ Cree usted que es necesario presentar una propuesta de reforma a la Ley de Minería en la cual se sancione pecuniariamente al titular de derechos mineros que ocasione daños ambientales respecto de la actividad minera con una sanción que vaya desde los 120 salarios básicos unificados del trabajador en general a 40.000 salarios básicos unificados del trabajador en general ya que actualmente solo existe suspensión y caducidad de las actividades mineras como sanción por daño ambiental a fin de que el daño ambiental sea sancionado drásticamente? Para la cual treinta encuestados que representan el 100% consideran necesario una reforma de Ley para imponer una multa que esté acorde con el daño causado, ya que las actuales multas no son muy severas y no resarcan el daño ambiental causado producto de la actividad minera.

Los encuestados mencionan que las sanciones que interpone la Ley de Minería son en su mayoría suspensión de las actividades mineras, así como también la caducidad temporal o definitiva de las actividades mineras, pero las mismas son muy apacibles respecto al daño causado por ende es necesario implementar sanciones pecuniarias a través de una propuesta de reforma en donde se pueda resarcir estos daños y así poder garantizar el derecho a la naturaleza y el derecho a los ciudadanos de vivir en un ambiente sano y libre de contaminación el cual está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

En el estudio de casos se evidencia que muchas de las veces quienes causan daños ambientales producto de la actividad minera no hacen nada por reparar estos daños es por esto que existe la necesidad de reformar la Ley de Minería con sanciones pecuniarias que sean mucho más severas que las anteriores.

9.2. Contrastación de la Hipótesis:

La hipótesis planteada en el proyecto de investigación es el siguiente:

- Por cuanto no existe en la Legislación Minera Ecuatoriana una normativa que proteja con el pago de daños y perjuicios en caso de daño ambiental, está perjudicando a la naturaleza y a la sociedad en general.

La hipótesis de esta investigación fue contrastada tanto en la investigación de campo como en el desarrollo bibliográfico, en el cual se puede concluir que en la Ley de Minería las sanciones al daño ambiental son apacibles y no están acordes al daño causado, por ende, es necesario un proyecto de reforma de Ley, a fin de reformar la Ley de Minería y prescribir normas que sancionen el daño ambiental producto de la actividad minera de acuerdo al daño causado.

La minería tiene que articularse a un conjunto de disposiciones legales que deben intervenir en la solución de conflictos que se van a presentar por el inevitable impacto que la Minería traerá sobre los recursos naturales, el ambiente y las personas. Dicho de otra manera, para un desarrollo de la minería tiene que contarse con un marco legal apropiado que sea capaz de garantizar que los derechos, tales como el agua, a la soberanía alimentaria, a la propiedad, la consulta previa, ambiente sano, derechos de la naturaleza, salud y otros que estén en contraposición con la extracción minera y que puedan verse afectados, no se vulneren.

Con la hipótesis planteada en el proyecto del Trabajo de Integración Curricular, y a través de los métodos utilizados, a lo largo del análisis de fuentes bibliográficas centradas en la temática se logró evidenciar el impacto ambiental que se ha generado debido a la actividad industrial minera, además de las ilicitudes y transgresiones que han incurrido en los cantones Zaruma y Portovelo materia de estudio; “como consecuencia de la intervención se degradaron numerosas áreas naturales en las que se evidencia la contaminación del Río la Calera, ya que aquí se encuentran la mayor parte de las plantas de procesamiento mineral, cuyos desechos son descargados en el río, después de muchas décadas de abandono de la explotación, todavía se nota el impacto al medioambiente y a la convivencia humana. (Glenda & Paúl, 1994, pág. 3)

9.3.Fundamentación de la de la Propuesta de Reforma.

La Constitución Ecuatoriana prescribe que una de las prioridades más importantes para el Estado es garantizar todos aquellos derechos que tiene la naturaleza, buscando siempre el bienestar de la sociedad en general, es decir, de vivir en un ambiente sano libre de contaminación tanto para la humanidad actual como también para las futuras generaciones, siendo esto, el Estado tiene como una de las finalidades velar por el desarrollo de la sociedad y para hacer efectivo los derechos reconocidos en la Carta Magna debe garantizar su cumplimiento.

Cabe recalcar que los convenios internacionales en los cuales el Ecuador forma parte tienen por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio, y en él se recogen diversas medidas para cumplir dicho objetivo. De entre esas medidas cabe destacar el control del suministro y el comercio de mercurio, con cuyo fin se imponen limitaciones a determinadas fuentes de mercurio, como la extracción primaria del mineral esto es en el convenio de Minamata. Así mismo es importante mencionar el convenio de Basilea el cual tiene como finalidad proteger a la naturaleza para que no exista derramamientos de desechos tóxicos y peligrosos, los cuales afectan a la salud humana y a la existencia de todos los seres vivos que habitan dentro de la naturaleza.

La contaminación ambiental ha sido, y es un factor de debate de manera amplia por los diversos Estados no solo de Latinoamérica, en vista, que la destrucción del ecosistema por diversos factores entre ellos la minería, ha ocasionado que gran parte de las plantas y animales endémicos hayan desaparecido, por otro lado la contaminación del recurso no renovable como lo es el agua se ha visto que ciudadanos se encuentren afectados; el Ecuador desde tiempos remotos ha sido un país exportador de oro a gran escala, pero desde el gobierno de Rafael Correa, que la mayor parte se ha concesionado por parte de las multinacionales, ha ocasionado grandes perjuicios que muchos de los lugares se encuentran desérticos, inhabitables por las diferentes contaminaciones como son el agua, el suelo y la atmosfera. (Erazo, 2012, pág. 1)

Pese a tener un cuerpo legal garantista en donde la Naturaleza se le reconoce derechos los cuales deben ser aplicados y garantizados, existen lugares que se realiza la actividad minera de manera desordenada y no cumpliendo las medidas adecuadas establecidas en la ley, y más aún cuando se trata de actividad minera ilegal, por ende, he realizado este trabajo con la finalidad de crear conciencia en la ciudadanía y se tomen las medidas adecuadas para la protección del

ecosistema, si bien es cierto en el cuerpo legal como lo es la Ley de Minería se han propuesto sanciones administrativas, pero no existen sanciones pecuniarias, por cuanto, sería bueno que el legislador inserte una norma al cuerpo legal antes mencionado, en donde se establezca una sanción monetaria al sujeto activo, con la finalidad que se invierta en la parte afectada para su reestructuración, forestación y descontaminación de las aguas.

Con base al Derecho Comparado sustentó mi propuesta jurídica de reforma de Ley ya que en el código de minería chileno establece en el artículo 38 de la Ley que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y consagra las siguientes sanciones aplicables a la explotación de minerales no renovables, especialmente cuando existe daños a la naturaleza, estas son las siguientes: a) Amonestación por escrito; b) Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales; c) Clausura temporal o definitiva; d) Revocación de la Resolución de Calificación Ambiental.

Por lo tanto, sería necesario reformar el artículo 86 de la Ley de Minería en el cual se agregue al final lo siguiente:

“Las sanciones pecuniarias se establecerán de acuerdo al daño causado y su implementación irá de acuerdo a la gravedad del daño, las mismas que irán desde los 120 salarios básicos unificados del trabajador en general a 40.000 salarios básicos unificados del trabajador en general.

En caso de la no cancelación de la sanción pecuniaria su cobro se lo realizará mediante proceso coactivo de la autoridad competente del ramo, la misma que seguirá el debido proceso y velará por el derecho de las partes”.

Por la prensa se denuncia las luchas sociales por la actividad minera en la provincia de Napo, disputa de comunidades indígenas, movimientos sociales y pueblos en contra del gobierno y las grandes transnacionales que luchan para que no exista contaminación de sus páramos y exista un buen vivir dentro de los territorios vinculados a la actividad minera. A lo largo de los años la prensa especializada ha denunciado los distintos daños ambientales producidos por la actividad minera, causados por las malas prácticas llevadas en la actividad minera. (Mongabay, 2022, pág. 3)

Entre los principales problemas que presenta la actividad minera son la contaminación de la naturaleza y por ende la destrucción de la corteza terrestre, lo que trae que se dé la contaminación de las aguas, y, por ende, se da la destrucción de la flora y fauna no solo donde se realiza la actividad minera, sino hasta muchos kilómetros después de la mina. Las poblaciones humanas próximas también son las más afectadas en su salud humana. (Comercio, 2020, pág. 1)

En Ecuador, desde que se implementó los proyectos de minería, basados en la extracción de recursos naturales de origen mineral, en los cuales ha traído consecuencias a los territorios involucrados en la actividad minera como es “la extracción de recursos naturales de origen mineral, destruyen la producción agrícola, provocan el saqueo del patrimonio natural de las comunidades mediante impactos ambientales desfavorables de diversa índole y, consecuentemente, modifican el paisaje original de las tierras, así como contaminan las fuentes de agua” (López y Eslava, 2011).

Un problema serio que se ha presentado en Ecuador es la contaminación de las vertientes de agua, lo que trae una contaminación que afecta no solo de los moradores, sino a grandes ciudades como Loja por ejemplo si se aprueba la explotación de los recursos en los sectores Shucos, Curitroje Chontacruz, entre otros.

La Ley de Minería con 158 articulados, en su Capítulo II denominado de la preservación del medio ambiente art. 78, establece “presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades” (2021. Ley de Minería). Pero dicha normativa no establece el procedimiento y sanciones a seguir en caso de desastres ambientales.

El Reglamento a la Ley de Minería establece en su art. 103 las medidas cautelares en caso de violación a la ley, pero la misma tiene falencias en caso de desastres ambientales producto de la actividad minera, lo que no trae el resarcimiento por daños y perjuicios en estos casos, ocasionados por la actividad minera.

La norma constitucional prescribe que las infracciones de daños ambientales son imprescriptibles, así lo establece el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, al

normar que son imprescriptibles las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales. El Código Orgánico Integral Penal también norma la imprescriptibilidad del daño ambiental en su Art. 16 núm. 4 y en el último párrafo de su Art. 75.

El Código Orgánico Integral Penal obliga al culpable del daño ambiental, que sea persona jurídica, a la remediación integral del detrimento ambiental, en la sentencia de un proceso, tal como lo establece el Art. 71 núm. 5. Como pena establecida a las personas jurídicas que causen un daño ambiental, determina: “Art. 258.-Pena para las personas jurídicas.- En los delitos previstos en este Capítulo, sí se determina responsabilidad penal para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas: 1. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de uno a tres años. 2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de tres a cinco años. 3. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura definitiva, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad superior a cinco años.” (pág. 100)

Respecto a las consecuencias sociales, en Ecuador, tenemos como ejemplo los reclamos que los moradores de Fierro Urco han presentado contra la minería en dicho sector, es lo que ha impulsado a realizar esta investigación a fin de determinar las falencias de la legislación minera y su impacto en la sociedad, cuando exista un daño a la naturaleza por causa de la actividad minera, el cual provoque vulneración a los derechos de las personas, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Se ha denunciado por medio de Organizaciones No Gubernamentales ambientalistas que los daños causados por la mala explotación minera son altos que no se recuperaran en este siglo, dando una contaminación de los ríos y sus afluentes, y por ende la flora y fauna que los rodea en miles de kilómetros, lo cual trae según especialistas, la alteración de los ciclos naturales de la zona, como es la desertificación de los suelos y la contaminación del aire, afectando a la biodiversidad y a la migración de especies. (Barba, 2018, pág. 2)

Los impactos ambientales producto de la actividad minera han afectado en bosques, dando la deforestación y posteriormente la desertificación del sector, denunciando que el norte del país andino se ha dado unas 19 hectáreas por cada mil, número elevado que está trayendo un impacto negativo. **Río Punino**, ubicado entre las provincias de Napo y Orellana, ha experimentado la rápida expansión de la deforestación por minería de 217 hectáreas desde el 2019. **Yutzupino**, ubicado en la provincia de Napo, ha experimentado una deforestación por minería de 125 hectáreas desde el 2021. Los sitios mineros circundantes de Napo han sumado 490 hectáreas desde el 2017. **Territorio Indígena Shuar Arutam**, ubicado en la provincia de Morona Santiago, ha experimentado 257 hectáreas de deforestación por minería desde el 2021. **Parque Nacional Podocarpus**, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, ha experimentado 25 hectáreas de deforestación por minería al interior del parque desde el 2019. **Bosque Protector Cuenca Alta del Río Nangaritza**, también ubicado en Zamora Chinchipe, ha experimentado 545 hectáreas de deforestación por minería desde el 2018. (Amazónica, 2023, pág. 3)

Se ha denunciado en América Latina, en especial en Ecuador, por medio de organizaciones sociales los problemas que ha traído la actividad minera la cual ha ocasionado serios problemas sociales como es el desalojo de los habitantes de sus tierras, la contaminación ambiental y su influencia en la salud de las comunidades colindantes, la apropiación de la propiedad de los comuneros. (Mongabay, 2023, pág. 1)

El Código Orgánico del Ambiente en su articulado 292 establece las medidas para prevenir y restaurar al medio ambiente en caso de que se le haya producido un daño, perjudicando así a la salud de las personas y a la biodiversidad que habita dentro de la naturaleza la cual es de mucha para que la naturaleza pueda cumplir con sus ciclos vitales. Los responsables de reparar estos daños serán las personas responsables y encargadas de realizar aquellas actividades para las cuales fueron designados.

En conclusión, a pesar que la legislación minera ha sido modificada, la misma ha sido en beneficio de las grandes transnacionales mineras como es el proyecto Mirador, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, dejando a un lado a las personas que indirectamente están involucradas en la actividad minera como son los moradores de donde se realiza la actividad minera. Por el contrario, lo único que se ha generado ha sido problemas ambientales y por la falta de información un perjuicio a dichos grupos humanos y a toda la sociedad (contaminación del agua de consumo), el gobierno en este caso se evidenció que protege más a las transnacionales que a las personas que habitan en dicho sector minero y que protegen a la naturaleza. (Mongabay, 2022, pág. 1)

Con la problemática jurídica, social, económica y ambiental que ocasiona la minería, presento esta propuesta de reforma de Ley, ya que existe un despojo a los intereses del Estado, por la falta de interés por parte del gobierno en relación con la participación libre de los habitantes en convenios mineros ha generado reclamos de los habitantes sobre el no respeto a su integridad, posesión de tierras, contaminación del agua y del ambiente en general.

9.4. Conclusiones

- 1) Que la Minería presenta contaminación al medio ambiente, al agua, suelo, aire y la biodiversidad, la misma que nunca puede ser resarcida en su totalidad por falta de una normativa que sancione pecuniaria, la misma que sea suficiente para poder dar un tratamiento adecuado y dejar en su estado inicial a la naturaleza.
- 2) Que existen conflictos sociales cuando se presenta la actividad minera, ya que algunos desean el crecimiento económico como es el caso de las grandes transnacionales y otros desean proteger los derechos de la naturaleza en este caso los moradores cercanos a los grandes proyectos mineros, los cuales contaminan a la naturaleza.

- 3) Que en la minería a gran escala se contamina al medio ambiente por la utilización de muchos químicos, explosivos y maquinaria, los cuales son perjudiciales para la salud de las personas que habitan cerca de los proyectos que realizan actividades mineras.
- 4) Que las causas para que exista contaminación en el medio ambiente son por la falta de control de los entes encargados de vigilar las actividades mineras y aplicar las debidas sanciones en caso de infringir la ley y causara daños ambientales.
- 5) Que cuando exista una contaminación al líquido vital de los seres vivos por causa de la actividad minera debe darse un tratamiento adecuado para así poder devolverla a su cauce natural pero libre de contaminación para así evitar una vulneración a los derechos constitucionales que tenemos las personas y todos los seres vivos que forman parte del planeta.
- 6) Que las Leyes ecuatorianas, en especial la Ley de Minería, no se da mayor protección al medio ambiente, y las sanciones que se aplican no son tan garantistas de los derechos a la naturaleza, lo que conlleva la vulneración de los derechos constitucionales que tiene la Madre Tierra (naturaleza).
- 7) Que en el Derecho Comparado se pudo evidenciar que la Legislación Minera de Chile en su artículo 38 sanciona pecuniariamente de una a diez mil remuneraciones básicas del trabajador en general a las personas que realicen actividades mineras y que llegaren a causar daños perjudiciales a la naturaleza con una sanción pecuniaria de 1 a 10.000 mil remuneraciones básicas, por ello debería reformarse el artículo 86 de la Ley de Minería Ecuatoriana agregándose un inciso en el cual se establezca una sanción pecuniaria a las personas que realicen actividades mineras y causen daños ambientales con una remuneración que vaya desde los 120 salarios básicos unificados del trabajador hasta los 40.000 salarios básicos unificados del trabajador en general.

9.5.Recomendaciones

1. Que se dé una política de estado de Protección a la Naturaleza en las actividades Mineras.
2. Que antes de otorgar la licencia ambiental para la explotación minera, se prevea garantías para la protección a la naturaleza.

3. Que es necesario una reforma de Ley de Minería, en especial en lo que tiene que ver con las sanciones pecuniarias a los daños ambientales.
4. Se debe socializar el tema investigado con las universidades a través de talleres, seminarios, cursos, charlas y otros, para de esta forma lograr ampliar los conocimientos que se han obtenido durante los años de estudio.
5. Que el Estado debe compartir conocimientos a los pequeños mineros mediante charlas para que tengan una mejor visión sobre cómo prevenir los daños a la naturaleza.
6. Que el Estado debería invertir en plantas de procesamiento mineral para que de esta manera se le dé un tratamiento adecuado a las aguas que son utilizadas para el procesamiento de estos minerales.
7. Que el Estado de un seguimiento a todas las personas que realizan actividad minera para de esta manera evitar que se siga afectando a la naturaleza y a la sociedad.
8. Que el Estado le brinde una mayor protección a las personas que se les afecte sus derechos constitucionales como es el derecho al agua, al aire y al suelo ya que muchos de estos moradores cercanos a la actividad minera sobreviven de la agricultura y la ganadería y por ende la naturaleza debe estar libre de contaminación.
9. Antes de que se reforme la Ley de Minería sobre la problemática de las sanciones que trae el daño ambiental producto de la actividad minera, se establezca sanciones pecuniarias que vayan desde los 120 salarios básicos unificados del trabajador en general a 40000 salarios básicos unificados del trabajador en general ya que actualmente solo existe suspensión y caducidad de las actividades mineras como sanción por daño ambiental a fin de que el daño ambiental sea sancionado drásticamente.
10. Es necesario que exista una reforma de Ley, en donde se da mayor protección al medio ambiente a fin de garantizar el futuro de la humanidad.

Proyecto de Reforma Legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO.

Que: el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada, y la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que: en el primer inciso del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que: en los incisos primero y segundo del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos y que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que: el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente y que los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Que: el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Que: el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República dispone como una de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que: el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

Que: el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que: el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Que: es obligación de la Honorable Asamblea Nacional y de sus integrantes brindar al pueblo ecuatoriano garantías en lo esencial a la sociedad civil, con principios e igualdad de derechos, deberes y obligaciones, es imperativo proporcionar una eficaz y adecuada protección que permita una verdadera equidad y justicia.

Que: la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 reconoce como derecho de protección de todas las personas, el derecho a la seguridad, que se basa en la existencia de normas claras y precisas para garantizar efectivamente sus bienes jurídicos.

Que: existen muchas denuncias de contaminación ambiental respecto a la actividad minera.

Que: existen insuficiencias legales relacionadas con las sanciones a los daños ambientales producto de la actividad minera.

Que: las falencias existentes en la sanción al daño ambiental producto de la actividad minera, afectan los derechos e intereses de la naturaleza y de nuestro país, en especial del precepto constitucional del buen vivir.

Que: en el Derecho Comparado existe leyes que sancionan el daño ambiental, como es el caso de Chile, el cual a la naturaleza le da derechos constitucionales.

Que: es necesario reformar el Art. 86 de la Ley Minería, a fin de las multas a la contaminación ambiental sean acorde con el daño causado.

La Asamblea Nacional en nombre de la Republica y por autoridad que emana de la Constitución.

EXPIDE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA:

Art. 1.- Al final del Art. 86, agréguese el siguiente inciso en los siguientes términos:

“Las sanciones pecuniarias se establecerán de acuerdo al daño causado y su implementación irá de acuerdo a la gravedad del daño, los cuales pueden ser contaminación de las aguas, el suelo, el aire y de la biodiversidad en general, las mismas que irán desde los 120 salarios básicos unificados del trabajador en general a 40.000 salarios básicos unificados del trabajador en general.

En caso de la no cancelación de la sanción pecuniaria su cobro se lo realizará mediante proceso coactivo de la autoridad competente del ramo, la misma que seguirá el debido proceso y velará por el derecho de las partes”.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Final. -

Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 07 días del mes de septiembre del 2023.

.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

.....

Secretario General

10. Bibliografía

- 014-92, D. S. (2020). *Ley General de Minería*. Peru: Lexis.
- Abierto, M. a. (2000). *Vista General de la Actividad Minera y sus Impactos*.
- Aguilar, C. (2016).
- ALVAREZ, G. (1991). *LA APLICACIÓN DEL DERECHO COMPARADO EN INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA*. MADRID: TECNOS.
- Alvear, M. d. (2008). *La Regalía Minera en el Ecuador*.
- Amazónica, C. (28 de Febrero de 2023). <https://www.maaproject.org/mineria-aurifera/>. Deforestación por Minería de Oro en la Amazonía Ecuatoriana: <https://www.maaproject.org/2023/mineria-ecuador-amazonia/>
- ARCA. (2018). *ARCA realiza control a actividad minera en el Guayas y Azuay*.
- Astralada, M. (2013). *Convenio de Minamata sobre el Mercurio*.
- AVENDAÑO, V. P. (2019). *TRABAJO EXPERIMENTAL: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE BENEFICIO*.
- Barba, R. (2018). *La minería ilegal, la otra destrucción de la Amazonia*.
- Cardona, A. J. (22 de agosto de 2018). *Proyecto Minero Mirador*.
- Cardona, A. J. (12 de noviembre de 2021). *Conflicto por ingreso de minera en pueblo Shuar*.
- Chacón, M. P. (septiembre de 2013). *Revista Judicial, Costa Rica*. Daño Ambiental. Conceptualización y características especiales: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31079.pdf>
- CHILE, B. D. (2010). *LEY N° 20.417*. SANTIAGO: SERVICION LEGISLATIVOS Y DOCUMENTALES. (S).
- Código Orgánico del Ambiente*. (2017).

Código Orgánico Integral Penal. (2014). LEXIS FINDER .

Código Orgánico Integral Penal. (2014). LEXIS FINDER .

Comercio, D. E. (2020). *El avance de la minería amenaza a la flora y fauna del Chocó Ecuatoriano*.

Comprometido, P. e. (05 de Septiembre de 2023). *Comunidades de Fierro Urco piden consulta para frenar la minería*. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/fierro-urco-comunidades-oposicion-mineria/>

Ecuador, C. C. (2020). *1149-19-JP/20*. www.corteconstitucional.gob.ec . <https://doi.org/Quito>

Ecuador, C. C. (2020). *1149-19-JP/20*. www.corteconstitucional.gob.ec . <https://doi.org/Quito>

Energía, p. y. (15 de abril de 2020). *El origen de la minería*. El origen de la minería:
<https://eadic.com/blog/entrada/el-origen-de-la-mineria/>

Erazo, P. M. (2012). *Ecuador apuesta su crecimiento a la minería a gran escala*. Quito: El País.

Estupiñan, R. (2021). *La minería en Ecuador. Pasado, presente y futuro*. La minería en Ecuador. Pasado, presente y futuro: https://www.igme.es/boletin/2021/132_4/BGM_132-4_Art-10.pdf

Fuenzalida, J. V. (1967). *El Dominio Minero*.

Glenda, L. T., & Paúl, C. M. (1994). *Desarrollo de una metodología para la ordenación minero-ambiental en el sector de Zaruma - Portovelo*.

Granizo, T. (28 de diciembre de 2022). *Diario Notimundo*. Diario Notimundo.

Heinke, H. y. (1999). *Minería a gran escala*.

INREDH, R. N. (2023). *La Extracción Minera a gran Escala en el Ecuador*.

Lara, B. y. (2010).

Ley de Minería . (2009). eSilec Profesional.

Ley de Minería. (2009). eSilec Profesional.

Ley de Minería del Ecuador. (2018).

Lillo, J. (2006). *Impactos de la Minería.*

Lillo, J. (2006). *Impactos de la Minería.*

Manos Verdes. (06 de mayo de 2014). Gases Contaminantes.

Minas, C. d. (2001). *Ley 685.* Colombia: Cali.

Minas, L. d. (1999). *Decreto nro. 295.* Venezuela: Pandectas Digital.

Minería, L. d. (1999). *Ley de Minas.* Venezuela, Caracas, Venezuela: Farias.

Minero, E. (2016). *Empresa Nacional Minera del Ecuador.*

Minero, E. C. (01 de marzo de 2019). *Evaluación del Marco de Políticas Minero.*

Mongabay. (28 de Abril de 2022). <https://es.mongabay.com/2022/04/ecuador-proyecto-minero-mirador-genera-amenazas-de-desalojo/>

Mongabay. (26 de Julio de 2023). <https://es.mongabay.com/2023/07/las-tres-comunidades-kichwa-que-llevan-20-anos-luchando-por-sus-tierras-contra-una-minera-en-ecuador/>.

<https://es.mongabay.com/2023/07/las-tres-comunidades-kichwa-que-llevan-20-anos-luchando-por-sus-tierras-contra-una-minera-en-ecuador/>: <https://es.mongabay.com/2023/07/las-tres-comunidades-kichwa-que-llevan-20-anos-luchando-por-sus-tierras-contra-una-minera-en-ecuador/>

Mongabay, R. d. (2022). *La minería ilegal esta acabando con dos rios de la provincia de Napo.* Quito, Ecuador.

Moscol, A. D. (2009). *MANUAL DE DERECHO MINERO E HIDROCARBUROS.* Universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Nacional, A. (2008). *Constitución de la República Del Ecuador*.

Navas, R. (15 de enero de 2013). *La extracción minera a gran escala en el Ecuador*. La extracción minera a gran escala en el Ecuador: <https://inredh.org/la-extraccion-minera-a-gran-escala-en-el-ecuador/>

Peláez, J. B. (06 de octubre de 2019). *El Tiempo*. El Tiempo.

Pincay, W. V. (2020). <https://doi.org/10.32719/25506641.2020.8.8>.

11. ANEXOS

Anexo 1. Formato de encuesta a profesionales del derecho

Encuesta a profesionales del Derecho

Estimado profesional en Derecho, sírvase a contestar las siguientes preguntas, las mismas que me servirán a desarrollar mi Trabajo de Integración Curricular denominado: “Análisis jurídico sobre las sanciones a los daños ambientales causados por la exploración y explotación minera desde la legislación comparada”

Cuestionario

1. ¿Qué daños produce la actividad minera?

Daño Ambiental ()

Daño Minero ()

Contaminación del Agua ()

Contaminación del terreno circundante a la mina ()

Contaminación del aire ()

Ningún daño ()

Especifique:.....

.....
.....

2. ¿En qué tipo de minería cree usted que existe mayores daños ambientales causados por la actividad minera?

Minería artesanal ()

Pequeña minería ()

Mediana minería ()

Minería a gran escala ()

Especifique

.....
.....
.....

3. **¿Conoce usted cuales son las causas y las consecuencias que produce la actividad minera en el Ecuador?**

SI ()

No ()

PORQUE:

.....
.....
.....

4. **¿Cree usted que se esté vulnerando el derecho al agua que está reconocido constitucionalmente como el líquido vital para todos los seres vivos, al existir contaminación de la misma por parte de la actividad minera?**

SI ()

No ()

Porque:.....

.....
.....

5. **¿Cree usted que las sanciones administrativas interpuestas por la Ley de minería son suficientes para resarcir los daños ambientales causados por la actividad minera?**

SI ()

No ()

Porque:.....

.....
.....

6. **¿Cree usted que la contaminación al medio ambiente ocasionada por la actividad minera provoca problemas sociales por parte de los moradores que habitan cerca de la concesión minera?**

SI ()

No ()

PORQUE:.....
.....
.....

7. **¿Cree usted que es necesario presentar una propuesta de reforma a la Ley de Minería en la cual se sancione pecuniariamente al titular de derechos mineros que ocasione daños ambientales respecto de la actividad minera con una sanción que vaya desde los 120 salarios básicos unificados del trabajador en general a 40.000 salarios básicos unificados del trabajador en general ya que actualmente solo existe suspensión y caducidad de las actividades mineras como sanción por daño ambiental a fin de que el daño ambiental sea sancionado drásticamente?**

SI ()
No ()

PORQUE:
.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COMPRESION

Anexo 2. Formato de entrevista a profesionales del tema

1. ¿Qué daños puede causar la actividad minera a la naturaleza y a la sociedad?
.....
.....
.....

2. ¿A qué cree usted que se deben las protestas sociales respecto de la actividad minera?

.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que la minería a gran escala es la que más contamina al medio ambiente? ¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Qué opina usted respecto a la contaminación del agua por causa de la actividad minera y como cree que se podría resarcir estos daños?

.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que las sanciones prescritas en la ley de minería son suficientes para resarcir los daños ambientales producto de la actividad minera o en este caso debería presentarse una propuesta de reforma a la ley de minería con sanciones pecuniarias que sean más severas para reparar el daño causado?

.....
.....
.....

Anexo 3. Certificación de traducción del resumen



UNIDAD EDUCATIVA "SAN FRANCISCO DE ASÍS"

Calles Jorge Mosquera Y José Luis Tamayo

Zamora-Ecuador

Mgs. Sonia Fanny Quezada Ojeda

ENGLISH TEACHER-UNIDAD EDUCATIVA "SAN FRANCISCO DE ASÍS"

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del trabajo de titulación "ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO SOBRE LAS SANCIONES A LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA ACTIVIDAD MINERA" autoría de Brayan Yonder Calva Quezada, con número de cédula 1105255648, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga

Zamora, 11 de septiembre del 2023

Mgs. Sonia F. Quezada Ojeda

ENGLISH TEACHER-UNIDAD EDUCATIVA "SAN FRANCISCO DE ASÍS"